

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Restitución No. 2015-00254

Respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el abogado **EMILIANO MUÑOZ BUITRAGO**, obrantes en el numeral 14 de la presente encuadernación y, tal como se ha advertido en actuaciones anteriores, el Juzgado no los tendrá en cuenta, hasta tanto no se acredite el pago de los cánones de arrendamiento que adeuda al demandante.

En consecuencia, el demandado debe estarse a lo resuelto en el inciso 3°, de la providencia del 15 de julio de 2019 que milita a folio 595 del cuaderno principal, donde se le advirtió que de acuerdo con el inciso 3° del numeral 4° de artículo 384 del C.G.P., para ser oído en el presente asunto deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 14 de abril de 2016 hasta la fecha de entrega del inmueble restituido.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b93866f573e950c1c2d6fe0fdb8195de1f18db4e479b230367f099b03343e**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. **2015-00401**

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado en contra de la sentencia de fecha 05 de agosto de 2022 (No. 32).

En cuanto al recurso de apelación formulado en contra de la misma sentencia, éste se **CONCEDE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, por disposición de los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, secretaría proceda a enviar el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para su reparto ante el Juez Civil del Circuito reparto, que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e9a318840cd13baaf2cea2e801d635180ada310bf251483a8eee2f85a3bb3**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 2015-00401

En atención al escrito obrante en los numerales 35 - 36, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **ANDRES MAURICIO TABORDA** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Así mismo, téngase en cuenta que el poder conferido a la abogada **JOHANNA PAOLA VASQUEZ RINCON** ha sido revocado mediante el escrito obrante en el numeral 34.

En cuanto al abogado EDGAR ARTURO ALARCÓN HERNANDEZ se advierte que éste no fue reconocido al interior del presente asunto para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0f355c88f53154039cf541ffd72ec9586fc308042ad234beb6271b4e9a0ad2**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Reconvención (Pertinencia) No. 2015-00435

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte actora en reconvención en contra del auto que data del 12 de agosto de 2022 (No. 29), mediante el cual se requirió al extremo actor conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. para que acreditara la inscripción de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme la determinación calendada 12 de agosto de 2022 (No. 29), el demandante en reconvención recurre la misma considerando que no se le puede requerir para que acredite el pago de los derechos de registro de la inscripción de la demanda, por cuanto dicho pago ya se realizó, luego lo procedente es requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que indique las razones por las cuales emitió nota devolutiva.

En el término de traslado del recurso, la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Desde ya advierte el despacho que la inconformidad presentada por la togada no tiene vocación de prosperidad y por tanto no dará lugar a revocar la decisión proferida el 12 de agosto de 2022 (No. 29), porque no se está requiriendo a la parte interesada para que acredite el pago de los derechos de registro, sino la efectiva inscripción de la demanda de pertinencia, haciendo énfasis en que el pago de los

derechos de registro son de su cargo, ello con ocasión de la nota devolutiva proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, emitida el 12 de octubre de 2021 y allegada al dossier el 11 de noviembre de 2021 (No. 24 – 25) y es que resulta preciso destacar que de acuerdo con el recibo allegado con el escrito de reposición, el pago de los derechos se realizó con posterioridad a la fecha de la nota devolutiva (14 de octubre de 2021).

En este sentido, corresponde a la demandante en reconvención adelantar las gestiones correspondientes para verificar si luego de realizado el pago, se llevó a cabo la inscripción de la demanda y acreditarlo al juzgado, aportando el correspondiente certificado de tradición en el que conste el registro de la medida, como es de su cargo.

Así las cosas, como la única actuación pendiente para continuar con el trámite del proceso es la inscripción de la demanda, resulta necesario requerir a la demandante en reconvención para que la acredite en debida forma.

Finalmente, se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante en reconvención por ser improcedente, conforme al principio de taxatividad normado en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia adiada 12 de agosto de 2022 (No. 29), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d68cdc95713998419a744d48be14a4a998c2ac8bed1f7ec7c8709d765655b**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-00101

Es claro para este despacho, que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del C.G.P., el auto a través del cual se sigue adelante la ejecución, no es susceptible de ningún recurso, lo que no obsta, que de haberse cometido un yerro al momento de su emisión, deba corregirse utilizando los poderes de ordenación e instrucción conferidos al Juzgador de turno.

ANTECEDENTES:

En resumen, la recurrente manifiesta haber presentado dentro del término de traslado contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito y en consecuencia, pide la revocatoria del auto cuestionado y, en su lugar, se le dé el trámite respectivo a su petición.

Dentro del término de traslado del recurso el extremo actor guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Para empezar, el del caso mencionar que una vez revisadas las documentales obrante en los numerales 13 - 14 del cuaderno principal digitalizado y el informe secretarial del numeral 15, se logra apreciar que la recurrente aportó efectivamente el 15 de julio de 2022, escrito de excepciones, ello dentro del término de traslado de la demanda correspondiente y que fue por un error involuntario de nuestra secretaría, que el mismo no fue agregado en oportunidad.

Por consiguiente, sin tantas elucubraciones y por asistirle razón a la recurrente respecto de haber presentado oportunamente oposición a las pretensiones de la demanda, el Despacho procederá a tomar las medidas que se consideren

conducentes con miras a dejar sin valor ni efecto legal la providencia de 05 de agosto de 2022 que obra en el numeral 10 del expediente virtual y, en su lugar, se resolverá lo pertinente en providencia adjunta y se dispondrá lo necesario para continuar con el trámite del asunto.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO LEGAL** la providencia del 05 de agosto de 2022 que milita a numeral 10 del expediente virtual, por las razones de precedencia.

2.- Resolver lo pertinente para la continuidad el proceso en la providencia adjunta.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fe2963a6f723adb9b91e7b2c3a81ff3370057a638ef7ec9bab03fb5a2d1cf2**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-00101**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ**, se notificó personalmente y a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 13 - 14).

Téngase en cuenta que la abogada **DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA** actúa como apoderado judicial de la señora ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ.

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito obrante en los numerales 20 – 21, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la presente decisión y en el auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744de55efb1eaacb77c7d4b43c5951d41fee550eee385eeae7df33ee1ac51feb**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Correo no deseado  Responder  Responder a todos  Reer

JUEZ 68 TRANCITORIAMENTE 50 P.C.C.M. REF: 11001400306820190010100

DP

divaluz PATIÑO <divalpz@hotmail.com>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 15/07/2022 3:07 PM

ZONIA KATALINA RODRÍGUE... 

1 MB

REFERENCIA: JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL TRANCITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

RADICADO : 11001400306820190010100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ

DEMANDADA : ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

ENJ MI CALIDAD DE APODERA DE LA DEMANDADA ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ APORTO DOCUMENTO EN PDF, EN EL QUE PRESENTO CONTESTACION DEMANDA

SIRVASE ACUSAR EL RECIBIDO Y DARLE TRAMITE DE RIGOR.

CORDIALMENTE,

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

C.C. 41.683.677 de Bogotá

T.P. 63.609 del C.S.J.

TELEFONO 3105611867

CALLE 18 No. 6-47 OFICINA 901 C

E-MAIL- SIRNA: divalpz@hotmail.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA

 Responder

 Reenviar

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

Ref: RADICADO No. 1100140030682019-0010100
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ
DEMANDADO : ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con medio electrónico de comunicación correo electrónico divalpz@hotmail.com, actuando conforme a poder a mi otorgado por la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.263.619, con domicilio y residencia en Bogotá, Calle 48 Sur No. 5 M 24, correo electrónico zoniakatalina@hotmail.com, me permito dar contestación a la demanda, proponer excepciones, y pedir pruebas dentro del proceso referenciado incoado por el señor FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ, para lo cual lo haré de la siguiente manera;

A. FRENTE A LOS HECHOS:

Le manifiesto que no los acepto, por cuanto las obligaciones se convirtieron en obligaciones naturales, las que no pueden ser cobradas coactivamente por vía judicial, además por lo siguiente.

AI 1. Es cierto, en cuanto a la constitución del título, pero sobre este ya opero el fenómeno prescriptivo.

AI 2º. Es cierto, pero no lo acepto, por cuanto ya opero el fenómeno de la prescripción,

AI 3º. Es cierto, que se pactó esa tasa.

AI 4º. Es cierto, Se pagaron intereses pactados de manera integra hasta el 02 de mayo del 2017 y también se hizo abono a capital.

Al 5°. No lo acepto por cuanto la obligación se convirtió en natural en este momento, es decir no es actual ni exigible por cuanto opero el fenómeno de la prescripción y por que la parte demandante además de haber interrumpido la prescripción con la presentación de la demanda, no dio cumplimiento a lo normado en el artículo 94 del C.G.P., esto es notificar el mandamiento de pago al demandado dentro del año siguiente de la notificación por estado al demandante del mismo auto.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Le manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que ya opero el fenómeno de la prescripción. Y por ello se convirtió en obligaciones naturales, además por ello mismo me opongo a la pretensión del literal a), literal b) y literal c) de la demanda y solicito se condene en costas al demandante.

C. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES.

Propongo la EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Esta excepción la baso en el hecho de que por el transcurso del tiempo ya opero el fenómeno de la PRESCRIPCION trienal, que para el efecto trae el C.Co frente a los TITULOS VALORES Letra de cambio, regulada en el artículo 784 en su numeral 10, C.Co que habla de de la prescripción de la Acción cambiaria.

Además por lo siguiente:

1°. La letra de cambio fue suscrita el 30 de octubre del año 2015 para ser pagada el 30 de Noviembre de esa misma anualidad, sin embargo la parte que represento estando dentro del término de vigencia inicial de la letra, pago los intereses de plazo e hizo un abono respectivo el día 02 de mayo del año 2017.

2°. La parte demandante mediante apoderado judicial, inició la acción ejecutiva en contra de mi representada el día 24 de enero del año 2019 correspondiéndole por reparto al JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (68 civil municipal de oralidad), es decir incoo demanda ejecutiva teniendo en cuenta para ello el termino de cumplimiento de la obligación el 02 de mayo del 2017.

3°. El Juzgado 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE el día 06 de febrero del 2019 emitió la orden de apremio en contra de ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ y ordenó en el

numeral 3°. En su inciso 1°. La notificación a la demandada de esa providencia de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P. dentro del cual le concedió cinco (5) días para pagar y/o 10 para excepcionar.

4°. La providencia del 06 de febrero del 2019 fue notificada por estado No. 13 del 07 de febrero del 2019 a las partes, en especial al demandante.

5°. El día 1°. De julio del 2022 la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ acudió al recinto del Despacho del Juzgado 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y se notificó personalmente del Mandamiento de Pago proferido del 06 de febrero del 2019.

6°. Se dio el fenómeno de la prescripción en razón a que el demandante FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ a partir del día 8 de febrero del 2019 y atendiendo el artículo 94 del C.G.P. tenía un año para notificar a la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ del mencionado mandamiento de pago, pero dicha obligación del actor no se cumplió dentro del plazo fijado por la ley es decir tenía hasta el 08 de febrero del 2020 para que procediera con dicha notificación ya personalmente o por intermedio de Curador Ad-lite, pero no lo hizo.

Igualmente corrió simultáneamente el nuevo término prescriptivo de la obligación vencía el día 02 de mayo del 2020, sin que tampoco el actor durante ese lapso intentara su notificación, es decir corrieron a la par los términos de prescripción de los tres (3) años y también corrió simultáneamente el término legal del artículo 94 del C.G.P., sin que hubiera notificado a la demandada.

7°. La demandada se notificó de manera personal el primero (1.) de julio del 2022, habiendo transcurrido el término indicado en el artículo 94 del C.G.P. que era el 08 de febrero del 2020, al igual que el término de la prescripción del artículo 789 del C.Co., esto es antes del 02 de mayo del 2020. sin notificarla del citado mandamiento de pago del 06 de febrero del 2019, lo que indefectiblemente demuestra la incuria del actor en notificar a la demandada y ella lo hace prácticamente 29 meses después cuando la obligación ya estaba prescrita.

No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta, el periodo de fuerza mayor y caso fortuito de la pandemia originada de la COVID 19, entre el 16 de marzo y el 01 de julio del 2021, en el que se produjo el cierre de los despachos judiciales y no corrieron términos por tres (3) meses y diecisiete (17) días, que al descontarlos igualmente darían mas de 24 meses, después de la notificación por estado del mandamiento o la prescripción del artículo 789 C. Co., pero de

todas maneras no fue óbice para que se detuviera la prescripción aquí deprecada, pues durante ese lapso descontado a la parte actora tampoco hizo las gestiones necesarias para integrar el contradictorio notificando a la demandada.

En conclusión, debe el señor Juez declarar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA en favor de la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, por cuanto el mandamiento de pago no fue notificado dentro de los términos que da la ley, lo que conlleva a DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION propuesta por la pasiva.

D. EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Par demostrar los hechos en que se basa la contestación de la demanda y LA EXCEPCION PRPUESTA, téngase en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obren en el proceso y el acontecer procesal
La letra de cambio base de la ejecución.
Acta de notificación del lo. De julio del 2022

ANEXOS

-Poder.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y en las actas de notificación

La suscrita abogada en la calle 18 No. 6-47 Oficina 901 C. de Bogotá. Teléfono cedular 3105611867

E-MAIL. SIRNA: : divalpz@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
C.C. 41.683.677 de Bogotá.
T.P. 63.609 del C.S.J.
Correo: divalpz@hotmail.com

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
ABOGADA

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL

TRANSITORIAMENTE JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REFERENCIA : RADICADO : 1100140030682019-0010100
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ
DEMANDADA : ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

ASUNTO : MANDATO:

ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1026263619 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, en la carrera calle 48 Sur No. 5 M 24 de la ciudad de Bogotá, contando con el correo electrónico zoniakatalina@hotmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de demandada, por medio del presente manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, quien cuenta con el correo electrónico: divalpz@hotmail.com, para que asuma mi defensa dentro del referenciado, e igualmente para que se notifique de todas las providencias presentes y futuras que se produzcan en el juicio, como también proponer incidentes, nulidades, solicitar y aportar pruebas, y en general todas las actuaciones tendientes a dar cumplimiento al mandato que aquí se confiere.

Faculto a mi apoderada para el trámite judicial indicado atrás, como lo establece la ley, además con las facultades especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar documentos, denunciar bienes, y en general todas aquellas gestiones tendientes a la buena marcha del trabajo encomendado.. y CON LA FACULTAD EXPRESA DE RECIBIR Y COBRAR TITULOS JUDICIALES Y DINEROS EN GENERAL.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en la forma y términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Del señor Juez, Atentamente,

Zonia Katalina Rodríguez Díaz
ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

cc. 1026263619

Correo zoniakatalina@hotmail.com

ACEPTO:

[Firma]
DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

41.683.677 DE Bogotá..

T.P. 63.609 del C.S.J.

Correo divalpz@hotmail.com

Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

La Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Zonia Katalina Rodríguez Díaz

Identificado con la C.C. No. 10 26 263 619

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 01 JUL 2022

Firma: *Zonia Katalina Rodríguez Díaz*

Lina María Rodríguez Martínez
Notaria Cuarta de Bogotá, D.C.

HUELLA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01837

En atención al escrito visible en los numerales 08 - 09, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **MATILDE ISABEL SILVA GÓMEZ**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2c2691a6878015f32c6f2f4dc801fe5b9babfe8ad57957cfb7a9cf421a1b05**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-01837

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, promovido por la apoderada judicial de la parte actora, en contra el auto proferido el 07 de septiembre de 2022¹, por cuya virtud fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

La inconforme sostiene que el día 09 de agosto de 2022 llevó a cabo la notificación de la parte demandada conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022, obteniendo resultado positivo y además considera que conforme al artículo 317 del C.G.P., el despacho debió requerir al ejecutante para que efectuara la notificación del demandado.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se revoque el auto que decreta la terminación del asunto y se continúe con las demás etapas del proceso.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la revocatoria de la providencia fustigada.

¹ Numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Para empezar, se advierte a la memorialista que tanto el requerimiento como la terminación anormal por desistimiento tácito, no se debe a un simple capricho del juzgador, toda vez que previo a dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se valoró el impulso del proceso por parte del demandante.

Es así que, al haber transcurrido el plazo de un año, contado desde la última actuación obrante en el proceso, previsto en el numeral 2° del canon 317 del Código Rituario, sin que el demandante realizara algún tipo de actuación para dar agotar la carga procesal que le corresponde para dar impulso al proceso, es que se procedió a terminar el mismo de manera anormal.

Al respecto, obsérvese que aunque la apoderada actora afirma haber realizado la notificación de la parte demandada el 09 de agosto de 2022, lo cierto es que no fue presentado documento alguno que así lo acredite, ni soporte de haber allegado dicho trámite al expediente, ni siquiera con el escrito de reposición.

Por lo anterior, el Juzgado no vislumbra yerro alguno al momento de finiquitar la actuación con sus consecuentes efectos, por cuanto el ejecutante no cumplió la carga que le corresponde, que no era otra que **VINCULAR** a su ejecutado al proceso como lo dispone el procedimiento procesal civil vigente al cual por ser una norma de orden público se debe dar estricto cumplimiento, más aun, cuando se cumplió un año desde la última actuación del proceso.

Se tiene entonces que la parte actora no demostró ningún interés en proceder a cumplir la carga procesal en debida forma, pues se reitera, no aportó al proceso documental alguna que diera certeza que intentó realizar en debida forma el trámite de notificación, procedimiento que además debe ser de pleno conocimiento de la recurrente por la profesión que desarrolla, así como la diligencia que esta debe observar para la revisión y tramite de los asuntos a su cargo.

Después de lo expuesto, se puede concluir que la desatención presentada por la actora en vincular a la demandada al presente asunto dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es lo que fuerza a este

Juzgado a mantener incólume la providencia objeto de censura, como tampoco se vislumbra error alguno en la decisión cuestionada, de ahí que, se mantendrá incólume el auto objeto de censura.

Nótese como no se allegó la notificación que se menciona se realizó en el mes de agosto de 2022, y tampoco se hizo lo propio con el recurso de reposición, demostrando que dicha documentación fue remitida este Despacho judicial, por lo que sin la prueba de alguna actuación que pudiera interrumpir el término que permaneció el proceso en secretaría, únicamente con el mandamiento de pago, es claro que debía procederse con su terminación, tal como ocurrió.

En cuanto al recurso de apelación, éste se niega por improcedente toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 07 de septiembre de 2022, por las razones de procedencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed45652162fb481af50cd91741346f5945de962a51955c00ad0d69cb864b97cd**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia. Ejecutivo No. 2019-02480

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte actora, en contra del auto proferido el 25 de agosto de 2022 (No. 23), mediante el cual se resolvió lo concerniente al intento de notificación allegado al expediente.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la determinación calendada 25 de agosto de 2022 (No. 23), el demandante recurre la misma considerando que ya se agotó el trámite de notificación de la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allega para el efecto las copias cotejadas del citatorio y del aviso.

CONSIDERACIONES

Desde ya se advierte que la inconformidad presentada por la togada no tiene vocación de prosperidad y por tanto no habrá lugar a revocar la decisión proferida el 25 de agosto de 2022 (No. 23).

Lo anterior, porque a pesar de que el demandante afirma haber agotado la notificación de la demandada con ajuste a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y haber aportado los soportes correspondientes a su trámite, lo cierto es que revisado el expediente se tiene que hasta el momento no se habían presentado completos los documentos que dan cuenta de la realización del citatorio previsto en

el artículo 291 del C.G.P. tal y como se indicó en la providencia fustigada, y que dicha documentación solo se arrió hasta ahora con el escrito de reposición al cual adjunta precisamente la copia cotejada de la citación.

En efecto, obsérvese que con el correo del 27 de julio de 2022, únicamente se allegaron 3 adjuntos: 1) La guía del envío y soporte de pago, 2) La constancia de entrega emitida por la empresa postal "472" y memorial dirigido al despacho (No. 18 - 21).

Empero, no fue allegado al expediente la copia cotejada de la citación y/o de la comunicación enviada a la dirección de la pasiva, que permitan constatar si esta se ajusta a los parámetros del artículo 291 del C.G.P., sino hasta ahora con el escrito de impugnación.

Al no encontrarse completos los soportes que acreditan la presunta citación de la parte demandada como actuación previa al trámite del aviso y conforme a los requisitos de ley, no había razón para tener por notificada a la parte ejecutada en el momento en que se emitió el auto del 25 de agosto de 2022.

En consecuencia, la providencia recurrida no será revocada por cuanto se ajusta a la legalidad, sin embargo, en providencia adjunta se impartirá el trámite correspondiente a los documentos presentados con el escrito de reposición para acreditar que la notificación se llevó a cabo en su totalidad y en debida forma.

Finalmente, se niega el recurso la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del ejecutante por ser improcedente, conforme a lo normado en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia adiada 25 de agosto de 2022 (No. 23), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9495cd7ab1cfeee92013e5b643ddaee8d7a6802bb28a159591c45314416b6150**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-02480
DEMANDANTE : CONJUNTO LAGO TIMIZA ETAPA 2 MANZANA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : ALBA NUBIA HURTADO RÍOS

Teniendo en cuenta que **ALBA NUBIA HURTADO RÍOS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CONJUNTO LAGO TIMIZA ETAPA 2 MANZANA 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALBA NUBIA HURTADO RÍOS**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible de folios 2 - 4 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 30 de enero de 2020 visto a folio 14 - 16 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 12 - 15, 18 - 21 y 25 - 26

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (3),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73fcb390770ff8d9169af6aa629deb11094a8abe4b008f434950b01abb7f95d**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02480

Revisada la documental obrante en los numerales 24 - 27, presentada por la parte actora con el fin de acreditar la realización completa y en debida forma del trámite de notificación de la pasiva, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en los numerales 18 – 21 y 25, correspondiente a la citación (Art. 291 C.G.P.), enviada a la demandada **ALBA NUBIA HURTADO RÍOS**, con resultado positivo de fecha 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en los numerales 12 – 15 y 26, correspondientes al trámite del aviso (Art. 292 C.G.P.), enviado a la demandada **ALBA NUBIA HURTADO RÍOS**, el cual obtuvo resultado positivo de fecha 19 de octubre de 2021.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **ALBA NUBIA HURTADO RÍOS** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE (3),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a139ef76a608bc71ea91fedfc34b2477370e90754216a02333ea5f5e718d6050**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00820

Respecto a los escritos allegados el 01 de septiembre, 20 de octubre de 2022, envío de traslado de la demanda de fecha 24 de octubre e informe secretarial de fecha 16 de noviembre de 2022, que obran a numerales 25 a 31 del encuadernado principal, el Juzgado se pronunciara bajo los siguientes postulados.

En primer lugar, lo que refiere a la falta de representación legal y judicial de la copropiedad demandante, se advierte a la parte pasiva de la litis que tal como se observa en el certificado de representación legal expedido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el 2 de marzo de 2020, que obra a numeral 2 del presente paginario, en su inciso 3º, la señora **CLAUDIA MILENA PINTO GALLO** fue elegida como administradora desde el 19 de febrero del 2020 hasta que se realice un nuevo nombramiento por la parte de la copropiedad. En tal sentido, vale la pena señalar que en el plenario no se vislumbra algún tipo de documento o actuación que indique su revocatoria como administradora.

Aunado se pone de presente a los ejecutados la constancia expedida por la citada autoridad administrativa local expedida el 28 de septiembre de 2022, que milita a numeral 28 de este legajo, dónde certifica que la señora **CLAUDIA MILENA PINTO GALLO** actúa como administradora y representante legal de la copropiedad demandante durante el período comprendido del 9 de mayo de 2022 al 12 de febrero de 2023.

Por lo anterior, no puede ser acogida la tesis de una falta de representación legal y judicial de la demandante, y mucho menos con el fin de suspender el presente tramite procesal.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la Secretaría de este Estrado Judicial le remitió el traslado de la demanda a los ejecutados mediante misiva electrónica del 24 de octubre de la presente anualidad, es del caso aclarar que, si bien la parte vinculada al proceso se mantuvo silente, también lo es que el procurador judicial de los ejecutados había contestado la demanda y propuesto medios de defensa en escrito de réplica aportado el 26 de julio de 2021, tal como consta a numerales 15 a 18 de este encuadernado. En consecuencia, dicha contestación será tenida en cuenta como defensa de los intereses de los procesados.

Sumado, se debe tener en cuenta que el apoderado de los demandados corrió traslado de su escrito de defensa a la actora conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien mediante misiva electrónica del 11 de agosto de la misma anualidad describió el traslado del citado mecanismo de defensa.

Por lo anterior, el resuelve,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de los demandados en escrito que obra a numeral 26 de este encuadernado, por ser notoriamente improcedente.

2-. **TENER EN CUENTA** la contestación de la demandada allegada por la parte pasiva en misiva electrónica del 26 de julio de 2021, donde se propusieron como medios exceptivos los denominados “**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCEPCION NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION, EXCEPCION NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION y ABUSO DEL DERECHO**”, cuyo traslado fue descrito por la demandante en escrito de fecha 11 de agosto de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, tal como se observa a numerales 15 a 18 y 19 a 20 del encuadernado principal.

3-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 22 del mes de marzo del año 2023, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

4-. **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

4.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales que obran a numeral 02 del cuaderno principal virtual, las cuales fueron aportadas junto al escrito introductorio.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a los demandados a endir interrogatorio de parte. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

4.2. LA PARTE DEMANDADA –Numerales 15 a 18 del expediente-

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la demandada del plenario junto a su escrito de réplica.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a la representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandante **URBANIZACION ATLANTA 11 ETAPA PRIMER SECTOR - PROPIEDAD HORIZONTAL**. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

c. **CITAR** a los señores **LUIS EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ** y **LADY BRAVO OTÁLORA**, para que rindan su declaración frente a los hechos de la presente demanda. En caso de inasistencia se les aplicará las sanciones previstas en el artículo 218 del Código General del Proceso y, de ser necesaria boleta de citación, esta deberá solicitarse verbalmente a la secretaría de este despacho. (Art. 217 C.G.P.).

5. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c302afa1b3eb9e470bae1d4e1f3a1afeca9827122399c37a18062a86c9701629**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Restitución No. 2020-01040

Respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la abogada **YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR**, obrante en el numeral 48 - 49 de la presente encuadernación y, tal como se ha advertido en actuaciones anteriores, el Juzgado no lo tendrá en cuenta hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento que le adeuda la pasiva al demandante.

En consecuencia, el extremo demandado debe estarse a lo resuelto en autos del 25 de marzo de 2022 y 28 de julio de 2022 obrantes en los numerales 36 y 47 del cuaderno principal donde se le advirtió que de acuerdo con al inciso 3° del numeral 4° de artículo 384 del C.G.P., para ser oído en el presente asunto deberá acreditar el pago de los conceptos adeudados hasta la fecha de la entrega formal del inmueble objeto de restitución, según la demanda.

En cuanto al recibo aportado en el numeral 54 de la presente encuadernación, adviértase que según lo que consta en el mismo, este corresponde a un abono a cánones de arrendamiento realizado el 22 de febrero de 2021 y en este inclusive se deja constancia de que aún se encuentra pendiente la entrega del inmueble, el pago de los servicios públicos, y no se ha acreditado el pago de la renta causada con posterioridad.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cd05e29e71522a285e6b222de91e949b6e2e34448ec04507aa885c611b3e3b**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-178

Vistas las documentales que obran a numerales 47 a 59 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **EDGAR VICENTE TORRES RUBIO** de la orden de pago proferida en su contra desde el 17 de agosto de 2022, tal como consta a numerales 47 y 51 de este paginário virtual, se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la demandada **ANDREA PAOLA ABRIL SUAREZ** de la orden de pago proferida en su contra desde el 25 de octubre de 2022, tal como consta a numerales 55 a 56 de este paginário virtual, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso como medio de defensa las excepciones denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepción de mérito planteadas por la ejecutada en réplica allegada el pasado 08 de noviembre, que milita a numerales 57 a 58 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **ORDENAR** el desglose de las documentales allegadas el 03 de octubre de 2022, que militan a numerales 53 a 54 de este paginario, pues, realmente corresponden al **Proceso Ejecutivo 2021-718**, que cursa en este Estrado

Judicial, promovido por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S** contra **JOSE ALFREDO JIMENEZ BOTIA**.

La secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81890720802b1129654ffecaf1aedd398ce529de95286f0e10f8e8eb72b2d13a**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Contestacion ejecutivo 2021-0178

AA

Andrea Abril <abrilsuarezabogados@gmail.com>



Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 8/11/2022 10:27 AM



Contestacion y anexos fondo...
5 MB

Cordial saludo,
Adjunto contestación y anexos en formato pdf para lo pertinente

Atentamente:
Andrea Paola Abril Suarez
Movil 3045344500



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Responder



Reenviar

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

EXP. 2021-178

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Respetado Doctor(a):

ANDREA PAOLA ABRIL SUAREZ, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 341564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía número 33.366.492 de Tunja, actuando en nombre propio en calidad de demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación de demanda y proponer excepciones de merito en termino judicial previsto.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Parcialmente cierto, los pagos parciales son los realizados hasta el día 4 de noviembre del año en curso, correspondiente al mes de noviembre cuota 149 según recibo de pago 20221011150015124451244, lo que se debe aplicar a la imputación de pagos a la fecha; por tanto, al día de hoy, no hay razón para que se declare que se incurre en mora o incumplimiento alguno de la obligación.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto, la parte deudora si se obligó a pagar intereses corrientes a la tasa del 5% efectivo anual, sin embargo, esto está establecido en la clausura segunda del pagare no en la sexta como declara el demandante.

AL OCTAVO: Parcialmente cierto, si bien, en el pagare se estipulo la cláusula aclaratoria, también se estipulo que la misma se hacia efectiva al momento en que el deudor incurriera en: a) que se diera una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo. B) en caso de mora en el pago de de cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o de capital. C) en caso de que los bienes que se dieran en garantía se extinguieren o deterioraran o sufrieran desmejora. D) En caso de que los bienes fuesen perseguidos judicialmente por cualquier acción. E) sí para la obtención del crédito se hubiere suministrado información inexacta o incorrecta. (...). Para el caso que nos ocupa, el deudor no ha incurrido en ninguna de las causas para ejecutar la cláusula pues, como ya se mencionó, el ultimo pago realizado a favor del crédito se efectuó el día 4 de noviembre del año en curso, encontrándose el crédito al día, pago correspondiente a la cuota 149 de 214.

AL NOVENO: Es cierto, sin embargo, no hay lugar a efectuar el cobro de lo correspondiente a intereses de mora teniendo en cuenta, que a la fecha presente la obligación se encuentra al día dentro de los plazos convenidos con el Fondo Nacional Del Ahorro.

AL DECIMO: Es cierto.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto.

AL DECIMO QUINTO: No es un hecho, es una afirmación del ejecutante frente al trámite.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: Me opongo, no hay lugar como ya se manifestó al cobro del capital acelerado, teniendo en cuenta, que, al momento de la notificación de la presente demandada, la ejecutada se encuentra a día en el pago de las obligaciones. Ultimo pago efectuado el día 4 de noviembre del año en curso correspondiente a la cuota 149 de las 214 estipuladas como plazo en el pagare.

A La SEGUNDA: Me opongo, no hay lugar como ya se manifestó al cobro De intereses moratorios sobre el capital acelerado, teniendo en cuenta, que, al momento de la

notificación de la presente demandada, la ejecutada se encuentra a día en el pago de las obligaciones. Ultimo pago efectuado el día 4 de noviembre del año en curso correspondiente a la cuota 149 de las 214 estipuladas como plazo en el pagare pues no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado para su pago total hasta el **5 de abril del año 2028**. Tal como se evidencia en el numeral once del pagare.

A LA TERCERA: Me opongo, no hay lugar al cobro de capital vencido; las cuotas referidas a la fecha se encuentran pagas, como se puede evidenciar en el estado de cuenta expedido por el Fondo Nacional del Ahorro del año 2022.

A LA CUARTA Y QUINTA: Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado para su pago total hasta el 5 de abril del año 2028.

A LA SEXTA y SEPTIMA PRETENSIÓN: Me opongo, no hay lugar al decreto de medidas cautelares teniendo en cuenta que para la fecha de notificación de la demanda el ejecutado se encuentra al día con el pago de las obligaciones.

A LA OCTAVA PRETENSION: Me opongo.

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO** y **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Estado de cuenta expedido por el Fondo Nacional de ahorro expedida el 8 de noviembre del 2022.

2.Constancia del estado del crédito expedida por el Fondo Nacional de ahorro expedida el 8 de noviembre del 2022.

3.Tabla de amortización del crédito expedida por el Fondo Nacional de ahorro expedida el 8 de noviembre del 2022

-4.Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses y el estado actual del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la sección 2°. Titulo único Capítulo 1°. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., procesos ejecutivos singulares.

ANEXOS

-Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

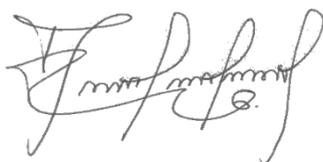
-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

- Al apoderado en la Dirección **Calle 4A BIS 4E 81 de Tunja; teléfono 3045344500 - Email, abrilsuarezabogados@gmail.com**

Del Señor Juez.

Cordialmente,

Atentamente;



ANDREA PAOLA ABRIL SUAREZ

CC.33366492 Tunja

TP: 341564 del C.S.J



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08/2022
 No. CREDITO 717146607
 FECHA DE PROCESO 11/08/2022
 CONTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.1319

CREDITO No 717146607
 NOMBRE(S) EDGAR VICENTE TORRES RUBIO ANDREA PAOL
 DOCUMENTO ID: 7171466
 CODIFICADOR:
 DOCUMENTO COD:
 DIRECCION CL 4A BIS #4E-81 MZ K CA 1
 TELEFONO NO TIENE
 MONEDA OP LVR
 AMORTIZACION CICLO DECRECIENTE

FECHA APERTURA 05/27/2010
 VENCIMIENTO FINAL 04/05/2028
 FÓRMULA DE INTER COMPLESTO
 DIAS CALCULO: COMERCIAL
 BASE DE CALCULO: 360
 IPC PROYECTADO 3.00
 TASA INTERES ACTUA 5.00 EA
 TASA MORA ACTUAL 7.50 EA
 VALOR PRESTAMO: \$38,356,537.00
 ESTADO OP SUSPENSO
 VALOR PRIMERA CUOTA LIZACION SARC
 CUOTA FACTURADAS \$304,943.64
 GENERAR EVITANDO FERIADO 150
 GRACIA EN FERIADOS: N
 DIAS VENCIDOS: S 3

SALDO DEUDA

	PESO	LVR
SALDO CAPITAL	\$24,886,472.03	77,738,1824
SALDO INTERES CORRIENTE	\$10,105.64	31,5671
INTERES DE MORA	\$0.00	0.0000
SEGUROS	\$1,883.31	0.0000
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 68,137.89	0.0000
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$24,966,598.87	0.00
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$439,425.63
VALOR SEGUROS	\$18,832.98
SALDO VENCIDO	\$36,569.24
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 68,137.89
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 562,965.74
PAGUE ANTES DE	12/05/2022

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fnah.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAAhorro
 Notificaciones judiciales:
 notificacionesjudiciales@fnah.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

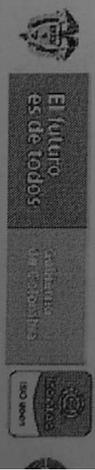
PAGINA No. 3
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08/2022
No. CREDITO 717146607
FECHA DE PROCESO 11/08/2022
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.1316

FECHA	PAGO	VALOR PAGO	PESO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORIA	C. ANTICIPADAS	OTROS	CXFP	DCXCA	SEGURO	SALDO CAPITAL
					UVR	UVR	UVR	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
01/04/2011	PAGOCCONV	\$ 117.622.000	13.94	0.0033	0.00	0.0000	117.622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.862.399.00
01/04/2011	A PAGAR	\$ 288.161.12	105.032.13	\$10.3333	154.387.78	0.0000	619.2504	0.00	0.00	0.00	0.00	37.862.399.00
01/04/2011	PAGOCCONV	\$ 154.373.00	0.0000	154.373.00	604.7080	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	198.514.3281
01/04/2011	ANTICIPO	\$ 16.161.85	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	198.514.3281
01/28/2011	ANTICIPO	\$ 117.629.20	105.031.02	\$10.3277	14.77	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	198.517.8011
02/05/2011	NOSESAM	\$ 1.07	1.07	0.0056	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	198.517.8011
02/05/2011	A PAGAR	\$ 288.095.69	103.965.25	\$10.2251	154.731.68	0.0000	606.5440	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/07/2011	PAGOCCONV	\$ 134.478.00	0.00	0.0000	154.731.00	0.0000	606.5465	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/07/2011	PAGOCCONV	\$ 134.478.00	105.410.53	\$10.2253	549.2253	0.57	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/07/2011	NOSESAM	\$ 849.200.00	809.909.93	\$10.2253	4376.1933	0.57	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/07/2011	PAGOCCONV	\$ 134.478.00	18.33	0.0048	152.817.18	0.0000	699.8250	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/05/2011	A PAGAR	\$ 288.011.45	105.989.44	\$11.21.00	780.8034	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/05/2011	PAGOCCONV	\$ 134.281.00	0.00	0.0000	117.23762	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/05/2011	ANTICIPO	\$ 86.77	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
02/05/2011	ANTICIPO	\$ 133.32474	471.75	2.4837	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	A PAGAR	\$ 291.598.66	109.939.46	\$12.6675	153.162.30	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	PAGOCCONV	\$ 133.184.00	0.0000	0.0000	786.4225	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	ANTICIPO	\$ 113.345.31	1.70	0.0008	153.182.30	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	PAGOCCONV	\$ 235.059.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	ANTICIPO	\$ 129.100.80	109.939.76	\$12.6586	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	PAGOCCONV	\$ 113.345.31	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	A PAGAR	\$ 282.393.44	117.30	0.0069	153.305.12	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	PAGOCCONV	\$ 153.292.00	109.66.43	\$11.6327	784.0374	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	ANTICIPO	\$ 6.45	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	ANTICIPO	\$ 129.111.56	109.605.47	\$11.6329	14.12	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	PAGOCCONV	\$ 126.087.00	52.48	0.2660	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	A PAGAR	\$ 282.206.25	109.791.94	\$10.6022	153.120.48	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	PAGOCCONV	\$ 143.104.00	0.00	0.0000	781.7975	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	ANTICIPO	\$ 10.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
04/04/2011	ANTICIPO	\$ 129.111.86	109.781.72	\$10.6026	16.45	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
07/04/2011	A PAGAR	\$ 290.412.18	117.048.01	\$13.0170	779.5565	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678
07/04/2011	PAGOCCONV	\$ 153.017.00	0.0000	153.017.00	779.5565	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	197.967.4678

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a Viernes
de 8:00 am. a 5:00 pm.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307.7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales: fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. _____
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

11/08/2022
 717146607
 11/08/2022
 320.1319

FECHA	FPAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MOROSA	CANTIDAD PAGO	OTROS	CPF	IGCCCA	SEGURO	SALDO CAPITAL
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	UVR
07/03/2011	ANTICIPO	\$ 20.35	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	20.35	37,526,270.47
07/03/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 117,370.00	117,370.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 138,023.00	56.17	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	A PAGAR	\$ 391,031.87	119,039.14	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 152,867.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	ANTICIPO	\$ 0.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	ANTICIPO	\$ 138,065.70	119,039.14	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	A PAGAR	\$ 290,303.82	119,100.24	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 152,800.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	ANTICIPO	\$ 1.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 138,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	INT. MOROSA	\$ 12.83	118,032.80	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
09/02/2011	A PAGAR	\$ 382,234.58	72.47	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
10/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 132,287.00	117,842.80	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
10/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 139,800.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
10/02/2011	INT. MOROSA	\$ 38.33	39.25	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
11/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 141,000.00	51.22	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
11/02/2011	A PAGAR	\$ 291,929.01	11,497.02	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
11/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 102,500.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
11/02/2011	ANTICIPO	\$ 141,042.30	118,002.22	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
12/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 139,460.00	55.50	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
12/02/2011	A PAGAR	\$ 291,852.43	114,024.61	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
12/02/2011	PAGO CORRIENTE	\$ 152,500.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
12/02/2011	ANTICIPO	\$ 152,500.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
12/02/2011	ANTICIPO	\$ 1,295.16	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
12/02/2011	ANTICIPO	\$ 139,521.29	149,029.61	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
01/04/2012	PAGO CORRIENTE	\$ 139,375.00	18.94	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
01/04/2012	A PAGAR	\$ 291,807.84	119,000.13	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
01/04/2012	PAGO CORRIENTE	\$ 151,802.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
01/04/2012	ANTICIPO	\$ 1.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
01/04/2012	ANTICIPO	\$ 139,391.27	119,079.60	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47
01/04/2012	INT. MOROSA	\$ 0.24	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,526,270.47

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+5711) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fnagovco
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
 Twitter: @FNahorro
 Notificaciones Judiciales:
 notificacionesjudiciales@fnagovco



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 5
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

11/08/2022
717146607
11/08/2022
320.1319

FECHA	PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT-CORRIENTE		INT-MORA		CANTIDAD PAVAS		OTROS		CAJF		LICENCA		SEGURO		SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO
02/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 148.000,00	37,94	0,166	0,00	0,000	0,00	0,000	148.000,00	703,1938	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.201.720,24	146.528.308
02/01/2012	A PAGAR	\$ 291.817,13	116,2815	0,593379	151,44887	0,762204	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.201.720,24	146.528.308
02/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 151.811,00	0,00	0,000	151.811,00	762,3112	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.271.720,56	147.138.309
02/01/2012	ANTICIPO	\$ 148.037,82	118,28428	0,593385	38,87	0,1932	0,00	0,000	31,60	0,1541	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.271.720,56	147.138.309
03/01/2012	A PAGAR	\$ 292.811,14	119,42420	0,593337	152,29654	760,8458	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.271.720,56	147.138.309
03/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 152.286,00	0,00	0,000	152,29650	760,0975	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.341.446,63	148.564.248
03/01/2012	ANTICIPO	\$ 31,98	0,00	0,000	0,64	0,0006	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.341.446,63	148.564.248
03/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 149.844,00	118,82470	0,593332	0,64	0,0002	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.341.446,63	148.564.248
04/01/2012	A PAGAR	\$ 142.000,00	115,42	0,5722	152,82790	757,9633	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.341.446,63	148.564.248
04/01/2012	A PAGAR	\$ 293.879,10	119,42931	0,5921721	152,82790	757,9633	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.341.446,63	148.564.248
04/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 152.876,00	0,00	0,000	152,87600	758,9860	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.341.446,63	148.564.248
04/01/2012	ANTICIPO	\$ 0,72	0,00	0,000	0,00	0,0000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.341.446,63	148.564.248
04/01/2012	ANTICIPO	\$ 142.747,20	119,40252	0,5917355	14,688	0,1233	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.466.791,01	148.971.218
04/27/2012	A PAGAR	\$ 149.800,00	102,11	0,5018	152,25556	755,5441	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.510.330,38	148.971.218
05/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 182.700,00	142,11	0,6918	152,25556	755,5441	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.510.330,38	148.971.218
05/01/2012	ANTICIPO	\$ 867,76	0,00	0,000	152,72080	755,0783	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.510.330,38	148.971.218
05/01/2012	A PAGAR	\$ 202.817,06	116,51479	0,5872002	38,35	0,0000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.694.068,13	148.971.218
06/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 152.473,00	119,50155	0,5902891	152,27869	752,9431	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.694.068,13	148.971.218
06/01/2012	ANTICIPO	\$ 109,61	0,00	0,000	152,47300	752,9431	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.694.068,13	148.971.218
07/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 153.000,00	119,55874	0,5903245	0,68	0,0000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.694.068,13	148.971.218
07/01/2012	A PAGAR	\$ 311.304,75	127,83735	0,6296572	152,35010	750,4380	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.424.903,10	148.788.5072
07/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 152.473,00	0,00	0,000	152,35010	750,4380	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.424.903,10	148.788.5072
07/01/2012	ANTICIPO	\$ 170,14	0,00	0,000	152,35000	750,4379	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.424.903,10	148.788.5072
07/29/2012	PAGOCORRIV	\$ 148.000,00	110,72848	0,5851705	0,00	0,0000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.398.779,97	148.196.1627
07/29/2012	HONORARIO	\$ 17.244,30	17,17842	0,084867	0,10	0,0003	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.398.779,97	148.196.1627
08/01/2012	HONORARIO	\$ 1.007.800,00	634,75238	4.108,438	142,23234	593,5311	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.417.710,28	148.196.1627
08/01/2012	A PAGAR	\$ 312.757,43	127,86395	0,6296188	151,86253	746,7916	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.417.710,28	148.196.1627
08/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 290.000,00	142,23205	0,6993840	47,5065	0,0000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.417.710,28	148.196.1627
08/01/2012	PAGOCORRIV	\$ 290.000,00	70,45	0,3464	0,00	0,0000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.417.710,28	148.196.1627

Punto de Atencion Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a Viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+57) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fnagovco
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fnagovco



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

FECHA	EPAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA	CANTIDAD PADAS	OTROS	CPFP	DCXCA	SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
09/05/2012	A PAGAR	\$ 371.868,16	131.170,15	644.889,3	148.107,21	728.283,4	0,00	0,00	0,00	0,00	32.620,80	36.333.635,56
09/05/2012	PAGO RECH	\$ 1.041.104,00	0,00	0,0000	140.105,00	728.277,5	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	36.333.607,56
09/05/2012	ANTICIPO	\$ 187.877,27	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	36.333.607,56
10/01/2012	PAGO RECH	\$ 1.500.000,00	131.308,45	646.679,4	1,20	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.333.607,56
10/01/2012	ANTICIPO	\$ 3.111.167,93	131.042,89	644.238,0	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.333.607,56
10/03/2012	PAGO RECH	\$ 1.427.594,00	0,00	0,0000	142.594,00	725.632,2	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.229.079,03
10/03/2012	ANTICIPO	\$ 3.140.003,01	1.543,34	7.590,4	7,71	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.229.079,03
10/03/2012	ANTICIPO	\$ 1.330.008,90	129.594,07	639.678,9	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.229.079,03
10/03/2012	A PAGAR	\$ 3.171.032,12	131.162,38	643.902,7	147.375,89	723.025,0	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.173.608,27
11/03/2012	PAGO RECH	\$ 1.427.375,00	0,00	0,0000	142.375,00	723.020,1	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.173.608,27
11/03/2012	ANTICIPO	\$ 508,01	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.173.608,27
11/03/2012	PAGO RECH	\$ 1.621.000,00	131.164,80	643.510	1,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.173.608,27
12/03/2012	PAGO RECH	\$ 1.621.000,00	42,91	0,2150	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.173.608,27
12/03/2012	A PAGAR	\$ 310.940,28	131.271,12	642.272,2	147.135,55	720.403,1	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.110.800,64
12/03/2012	ANTICIPO	\$ 147.112,00	0,00	0,0000	147.112,00	720.287,7	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.110.800,64
12/03/2012	ANTICIPO	\$ 1.940,17	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.110.800,64
12/05/2012	ANTICIPO	\$ 1.621.077,29	131.277,24	642.272,6	23,57	0,1154	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.110.800,64
01/01/2013	PAGO RECH	\$ 1.634.481,00	44,31	0,2170	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	36.110.800,64
01/01/2013	A PAGAR	\$ 310.948,06	131.071,96	642.015,0	146.539,52	717.749,5	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.984.359,06
01/05/2013	PAGO RECH	\$ 1.463.551,00	11,47	0,0462	1,96.539,52	717.749,5	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.984.359,06
01/05/2013	ANTICIPO	\$ 29,16	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.984.359,06
01/05/2013	ANTICIPO	\$ 1.634.481,00	131.058,53	641.821,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.984.359,06
02/05/2013	A PAGAR	\$ 300.330,43	130.941,06	641.277,8	146.028,33	715.167,1	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.842.674,55
02/05/2013	PAGO RECH	\$ 1.146.028,00	0,00	0,0000	146.028,00	715.165,5	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.842.674,55
02/05/2013	ANTICIPO	\$ 12,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.842.674,55
02/05/2013	PAGO RECH	\$ 1.634.291,00	130.941,06	641.277,8	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.842.674,55
02/05/2013	ANTICIPO	\$ 163.378,00	110,67	0,5411	0,33	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.842.674,55
02/05/2013	A PAGAR	\$ 300.334,96	131.091,62	640.545,2	145.817,55	712.540,0	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.721.185,11
03/05/2013	PAGO RECH	\$ 1.463.734,00	0,00	0,0000	145.734,00	712.296,6	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.721.185,11
03/05/2013	ANTICIPO	\$ 0,65	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.721.185,11
03/05/2013	ANTICIPO	\$ 1.634.463,39	131.091,72	640.545,7	64,54	0,3154	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	35.721.185,11

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+5711) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro es de todos.



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 7
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08/2022
No. CREDITO 717146607
FECHA DE PROCESO 11/08/2022
CONTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.13119

FECHA	PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORSA	CANTIDAD PADAS	OTROS	CXP	DI/CXA	SEGURO	SALDO CAPITAL
			PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO
04/01/2013	PAGOCORONV	\$ 163.713,00	44,37	0,00	0,00	163.713,00	0,00	0,00	0,00	0,00	163.713,00
04/01/2013	A PAGAR	\$ 309.690,48	131.463,73	630.919,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.256,5074
04/01/2013	PAGOCORRECH	\$ 145.833,00	0,00	709.742,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.256,5074
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 24,78	0,00	709.735,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.256,5074
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 163.761,98	131.463,77	630.920,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.256,5074
04/01/2013	PAGOCORONV	\$ 165.455,00	67,26	0,00	0,00	165.455,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174.256,5074
04/01/2013	A PAGAR	\$ 311.189,12	131.665,69	630.986,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	173.916,4713
04/01/2013	PAGOCORRECH	\$ 163.718,00	0,00	707.201,4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	173.916,4713
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 9,71	0,00	707.201,4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	173.916,4713
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 165.488,78	131.666,61	630.996,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	173.916,4713
04/01/2013	PAGOCORONV	\$ 165.574,00	201,84	0,00	0,00	165.574,00	0,00	0,00	0,00	0,00	173.916,4713
04/01/2013	A PAGAR	\$ 311.187,20	131.863,08	630.983,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.917,0416
04/01/2013	PAGOCORRECH	\$ 145.841,00	0,00	702.967,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.917,0416
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 27,84	0,00	702.967,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.917,0416
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 165.684,10	131.863,28	630.983,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.917,0416
04/01/2013	PAGOCORONV	\$ 174.656,00	47,34	0,00	0,00	174.656,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.917,0416
04/01/2013	A PAGAR	\$ 320.107,43	140.721,16	679.907,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.317,0438
04/01/2013	PAGOCORRECH	\$ 145.960,00	0,00	701.999,7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.317,0438
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 45,47	0,00	701.999,7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172.317,0438
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 174.698,55	140.721,19	679.907,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.657,8529
04/01/2013	A PAGAR	\$ 320.089,37	140.939,24	678.854,4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.657,8529
04/01/2013	PAGOCORONV	\$ 174.695,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.657,8529
04/01/2013	A PAGAR	\$ 320.577,20	140.950,19	678.231,1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.657,8529
04/01/2013	PAGOCORRECH	\$ 144.765,00	0,00	696.580,0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.657,8529
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 7,02	0,00	696.580,0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	171.657,8529
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 173.900,00	140.950,75	678.230,8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.910,0982
04/01/2013	A PAGAR	\$ 320.076,57	140.913,23	677.604,6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.910,0982
04/01/2013	PAGOCORONV	\$ 144.296,00	0,00	693.821,1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.910,0982
04/01/2013	ANTICIPO	\$ 67,32	0,00	693.821,1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.910,0982

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro

Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

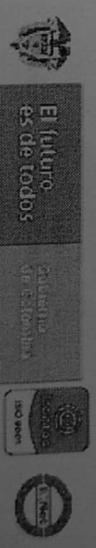
PAGINA No. 8
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08/2022
No. CREDITO 717146607
FECHA DE PROCESO 11/08/2022
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.1319

FECHA	EPAGO	VALOR PAGO	PESO	CAPITAL	INT.CORRIENTE	INT.MORA	CANTICIPADAS	OTROS	CPF	DICCXA	SEGURO	SALDO CAPITAL
16/07/2013	PAGOCCOINV	5.175.648,00	140.302,78	677.6027	0,98	0,00	7.72	0,00	0,00	0,00	0,00	140.302,78
11/05/2013	A PAGAR	5.319.346,59	141.098,98	679,8923	144.033,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.098,98
11/05/2013	PAGOCCOINV	5.144.013,00	0,00	0,0000	144.013,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	144.013,00
11/05/2013	ALICHO	5.773	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.773
11/05/2013	PAGOCCOINV	5.179.324,90	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.179.324,90
12/05/2013	A PAGAR	5.318.916,73	141.098,98	679,8923	20,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.098,98
12/05/2013	PAGOCCOINV	5.143.343,00	0,00	0,0000	143.343,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.343,00
11/05/2013	ALICHO	5.015	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.015
12/05/2013	PAGOCCOINV	5.178.512,00	140.656,68	679,3951	0,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.656,68
07/05/2014	A PAGAR	5.317.545,65	140.397,97	679,7950	142.433,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.397,97
07/05/2014	PAGOCCOINV	5.142.433,00	0,00	0,0000	142.433,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142.433,00
07/05/2014	ALICHO	5.042	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.042
07/05/2014	PAGOCCOINV	5.179.619,00	140.314,99	679,5056	0,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.314,99
02/05/2014	A PAGAR	5.316.890,99	140,419,66	679,3956	193,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140,419,66
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.179.033,00	0,00	0,0000	193,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	193,32
02/05/2014	ALICHO	5.044	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.044
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.179.203,02	140,655,14	679,4551	679,4551	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140,655,14
02/05/2014	A PAGAR	5.318.417,65	140,655,14	679,4551	142,001,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140,655,14
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.142.278,00	0,00	0,0000	142,001,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,001,47
02/05/2014	ALICHO	5.044	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.044
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.179.278,00	140,598,47	679,4438	141,977,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140,598,47
02/05/2014	ALICHO	5.044	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.044
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.179.183,00	141,561,59	679,4438	142,278,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,561,59
02/05/2014	ALICHO	5.044	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.044
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.179.238,00	142,110,33	679,3772	142,238,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,110,33
02/05/2014	A PAGAR	5.318.398,00	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.318.398,00
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.178.099,29	142,133,92	679,4916	142,358,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,133,92
02/05/2014	PAGOCCOINV	5.167.600,00	45,42	0,2143	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,42

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Fuente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a Viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+5711) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

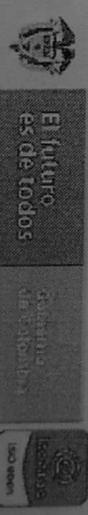
PAGINA No. 9
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08 2022
No. CREDITO 717146607
FECHA DE PROCESO 11/08 2022
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.1319

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	PESO	CAPITAL	INT.CORRIENTE	INT.MORA	CANTICIPADAS	OTROS	CPFP	DICXA	SEGURO	SALDO CAPITAL
					UVR	UVR	UVR	UVR		UVR	PESO	UVR
09/05/2014	A PAGAR	\$ 311,294.42	142,401.81	672,794.4	142,401.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,238.37	34,933,596.34
09/05/2014	PAGO/RECH	\$ 142,347.00	0.00	0.0000	142,347.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,899,298.00
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 1,372.62	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,899,001.11
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 4,674,48.67	142,814.85	672,796.6	58.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,272.62	164,899,001.11
07/02/2014	PAGO/RECH	\$ 142,072.00	74.01	0.3477	0.00	0.00	10.86	0.00	0.00	0.00	24,966.75	164,899,001.11
07/02/2014	A PAGAR	\$ 324,479.78	151,749.08	712,520.6	142,468.35	0.00	669,065.7	0.00	0.00	0.00	0.00	164,899,001.11
07/05/2014	PAGO/RECH	\$ 142,425.00	0.00	0.0000	142,425.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,230.44	164,223,262.46
07/05/2014	ANTICIPO	\$ 10.90	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,223,262.46
07/05/2014	ANTICIPO	\$ 182,159.25	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,223,262.46
09/04/2014	PAGO/RECH	\$ 142,118.00	24.98	0.1156	62.25	0.00	119.37	0.00	0.00	0.00	10.90	164,223,262.46
09/05/2014	A PAGAR	\$ 324,479.29	151,976.78	712,047.8	142,182.98	0.00	666,961.5	0.00	0.00	0.00	30,230.53	163,510,363.7
09/05/2014	PAGO/RECH	\$ 142,179.00	0.00	0.0000	142,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,510,363.7
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 119.63	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,510,363.7
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 182,153.30	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,510,363.7
09/05/2014	PAGO/RECH	\$ 142,000.00	152,699.02	711,550.7	141,728.53	0.00	662,553.3	0.00	0.00	0.00	30,139.90	162,798,200.3
09/05/2014	A PAGAR	\$ 325,171.00	152,071.45	711,550.7	141,710.00	0.00	662,553.3	0.00	0.00	0.00	0.00	162,798,200.3
09/05/2014	PAGO/RECH	\$ 141,710.00	0.00	0.0000	141,710.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,798,200.3
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 1.65	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,798,200.3
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 182,062.26	152,071.45	711,550.7	141,710.00	0.00	662,553.3	0.00	0.00	0.00	0.00	162,798,200.3
10/01/2014	PAGO/RECH	\$ 143,000.00	49.50	0.2317	39.53	0.00	597.85	0.00	0.00	0.00	1.55	162,798,200.3
10/01/2014	A PAGAR	\$ 324,344.71	152,340.77	711,061.9	141,348.83	0.00	654,614.0	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
10/05/2014	PAGO/RECH	\$ 143,000.00	0.00	0.0000	143,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
10/05/2014	ANTICIPO	\$ 598.93	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
10/05/2014	ANTICIPO	\$ 181,074.36	152,240.86	711,059.8	143,250.00	0.00	654,614.0	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
11/04/2014	PAGO/RECH	\$ 143,620.00	24.88	0.1181	0.00	0.00	44.59	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
11/05/2014	A PAGAR	\$ 324,660.30	152,382.71	710,577.5	143,250.00	0.00	654,614.0	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
11/05/2014	PAGO/RECH	\$ 143,250.00	0.00	0.0000	143,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
11/05/2014	ANTICIPO	\$ 44.67	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
11/05/2014	ANTICIPO	\$ 181,074.36	152,382.71	710,577.5	143,250.00	0.00	654,614.0	0.00	0.00	0.00	0.00	162,086,462.20
12/01/2014	PAGO/RECH	\$ 143,180.01	99.59	0.4638	0.00	0.00	2.58	0.00	0.00	0.00	0.00	161,941,414.4
12/01/2014	A PAGAR	\$ 324,340.12	152,251.30	710,090.0	143,250.00	0.00	654,614.0	0.00	0.00	0.00	0.00	161,941,414.4

de Atencion Principal - Correspondencia
 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 a Vienes
 a Viernes
 8 am. a 5:00 pm.

Sede Principal
 Cra 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogota - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
 Twitter: @FNAAhorro
 Notificaciones judiciales:
 notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

10
11/08/2022
717146607
11/08/2022
320.1319

FECHA	EPAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT-CORRIENTE		INT-MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXPF		DCCCA		SEGURO		SALDO CAPITAL			
			PESO	UYR	PESO	UYR	PESO	UYR	PESO	UYR	PESO	UYR	PESO	UYR	PESO	UYR	PESO	UYR	PESO	UYR		
12/05/2014	PAGOCRECH	\$ 140,557.00	0.00	0.0000	140,557.00	654.343	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,557.00	654.343
12/05/2014	ANTICIPO	\$ 2.58	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,559.58	654.343
12/05/2014	ANTICIPO	\$ 183,844.18	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,562.16	654.343
01/02/2015	PAGOCOCOV	\$ 5,163,032.98	74.73	0.3472	0.00	0.0000	0.00	0.0000	13.65	0.0035	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,567.16	654.343
01/02/2015	A PAGAR	\$ 324,004.98	152,027.72	0.7082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	160,132.00	0.6518	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,719.16	654.343
01/02/2015	PAGOCRECH	\$ 140,143.00	0.00	0.0000	140,143.00	621.5263	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,859.16	654.343
01/02/2015	ANTICIPO	\$ 13.56	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,872.72	654.343
01/02/2015	ANTICIPO	\$ 183,855.08	152,027.75	0.7082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	6.78	0.0315	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	141,061.50	654.343
02/01/2015	PAGOCOCOV	\$ 184,610.00	49.88	0.2314	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,610.00	853.8400	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	141,246.38	654.343
02/01/2015	A PAGAR	\$ 133,802.80	152,868.70	0.7016	0.00	0.0000	0.00	0.0000	448,776.00	1.9000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	141,695.38	654.343
02/01/2015	PAGOCRECH	\$ 139,828.00	0.00	0.0000	139,828.00	644.9672	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	141,840.38	654.343
02/01/2015	ANTICIPO	\$ 6.79	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	141,847.07	654.343
02/01/2015	ANTICIPO	\$ 5,164,077.61	152,868.74	0.7016	0.00	0.0000	0.00	0.0000	8.77	0.0453	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	142,005.84	654.343
02/01/2015	PAGOCOCOV	\$ 184,681.00	50.95	0.2311	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,681.00	853.8400	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	142,190.79	654.343
02/01/2015	A PAGAR	\$ 324,011.36	153,510.97	0.7082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	652,863.25	2.8155	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	142,843.76	654.343
02/01/2015	PAGOCRECH	\$ 139,862.00	0.00	0.0000	139,862.00	645.6877	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	143,083.76	654.343
03/01/2015	ANTICIPO	\$ 9.81	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	143,093.57	654.343
03/01/2015	ANTICIPO	\$ 184,765.18	153,531.17	0.7082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	143,278.48	654.343
04/01/2015	A PAGAR	\$ 324,023.88	154,978.87	0.7082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	25.93	0.1155	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	143,504.41	654.343
04/01/2015	PAGOCRECH	\$ 140,700.00	0.00	0.0000	140,700.00	642.9978	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	143,645.41	654.343
04/01/2015	ANTICIPO	\$ 25.27	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	143,670.68	654.343
04/01/2015	ANTICIPO	\$ 184,765.18	154,978.87	0.7082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	143,855.86	654.343
04/01/2015	A PAGAR	\$ 324,023.88	156,072.10	0.7082	0.00	0.0000	0.00	0.0000	61.47	0.2807	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	144,141.93	654.343
04/01/2015	PAGOCRECH	\$ 140,700.00	0.00	0.0000	140,700.00	642.9978	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	144,384.93	654.343
04/01/2015	HOLDESNAN	\$ 66.62	66.33	0.3012	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	144,451.55	654.343
04/01/2015	A PAGAR	\$ 293,333.33	156,064.23	0.7081	0.00	0.0000	0.00	0.0000	640,112.9	2.7291	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	144,744.88	654.343
04/01/2015	PAGOCRECH	\$ 141,138.00	0.00	0.0000	141,138.00	640.7681	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	144,886.00	654.343
04/01/2015	PAGOCOCOV	\$ 184,765.00	156,064.90	0.7081	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	145,070.90	654.343
04/01/2015	PAGOCRECH	\$ 184,765.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	145,255.60	654.343
04/01/2015	A PAGAR	\$ 184,765.00	156,064.90	0.7081	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	145,440.50	654.343
04/01/2015	PAGOCOCOV	\$ 184,765.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	145,625.50	654.343
04/01/2015	A PAGAR	\$ 184,765.00	156,064.90	0.7081	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	145,810.40	654.343
04/01/2015	PAGOCRECH	\$ 184,765.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	146,000.00	654.343
04/01/2015	A PAGAR	\$ 184,765.00	156,064.90	0.7081	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	146,184.90	654.343
04/01/2015	PAGOCOCOV	\$ 184,765.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	146,369.80	654.343
04/01/2015	A PAGAR	\$ 184,765.00	156,064.90	0.7081	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	146,554.70	654.343
04/01/2015	PAGOCRECH	\$ 184,765.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	146,739.60	654.343
04/01/2015	ANTICIPO	\$ 3.99	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	146,743.59	654.343
04/01/2015	ANTICIPO	\$ 184,765.00	156,064.90	0.7081	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	146,928.49	654.343

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a Viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IICXCA			SEGURO	SALDO CAP		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	PESO	UVR			PESO	PESO
07/02/2015	PAGBOCONV	\$ 198.712.00		80.78	0.3531	0.00	0.0000	0.00	0.0000	198.712.00	893.3153	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.634.687.47	
07/05/2015	A PAGAR	\$ 339.861.15	165.261.87	747.2410		141.142.57	534.3458	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	32.456.71	34.643.671.43	
07/05/2015	PAGCOFRECH	\$ 141.109.00	0.00	0.0000	141.109.00	534.1949	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.643.590.64		
07/05/2015	ANTICIPO	\$ 34.02	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.02	34.643.590.64	
07/05/2015	ANTICIPO	\$ 198.763.55	165.262.06	747.2419	33.54	0.1509	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.02	34.643.590.64	
08/04/2015	PAGBOCONV	\$ 198.845.00	26.95	0.1209	0.00	0.0000	0.00	0.0000	45.41	0.2041	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.422.69	34.643.590.64	
08/05/2015	A PAGAR	\$ 339.570.58	165.437.97	746.8794	140.681.76	531.3001	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.529.438.46		
08/05/2015	PAGCOFRECH	\$ 140.677.00	0.00	0.0000	140.677.00	531.2788	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.450.88	34.530.555.13	
08/05/2015	ANTICIPO	\$ 45.48	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45.48	34.530.555.13	
08/05/2015	ANTICIPO	\$ 198.851.43	166.437.97	746.8794	4.75	0.0213	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45.48	34.530.555.13	
09/05/2015	A PAGAR	\$ 340.705.34	166.925.52	746.5239	140.228.91	528.2567	165.19	0.7401	0.00	0.0000	3.33	0.0148	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	32.403.38	34.530.555.13	
09/05/2015	PAGCOFRECH	\$ 140.228.00	0.00	0.0000	140.228.00	528.2525	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	33.684.72	34.419.404.13	
09/05/2015	ANTICIPO	\$ 3.33	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34.419.404.13	
09/10/2015	PAGBOCONV	\$ 200.500.00	166.652.54	746.4117	0.92	0.0041	165.15	0.7397	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3.33	34.419.404.13	
09/29/2015	UDACESANM	\$ 25.20	25.11	0.1122	0.00	0.0000	0.00	0.0004	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	33.681.39	34.429.851.86	
10/05/2015	A PAGAR	\$ 341.036.42	167.183.43	746.1747	140.081.99	525.2153	68.25	0.2957	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.350.449.36	
10/05/2015	PAGCOFRECH	\$ 140.081.00	0.00	0.0000	140.081.00	525.2109	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	33.704.75	34.383.341.43	
10/07/2015	PAGBOCONV	\$ 203.000.00	167.244.66	746.2095	0.99	0.0044	65.27	0.2957	1.991.14	8.8840	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.383.341.43	
11/03/2015	PAGBOCONV	\$ 200.000.00	54.20	0.2405	0.00	0.0000	0.00	0.0000	200.000.00	887.3083	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.421.625.22	
11/05/2015	A PAGAR	\$ 342.197.89	168.189.11	745.8325	140.303.72	522.1751	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	33.704.88	
11/05/2015	PAGCOFRECH	\$ 140.190.00	0.00	0.0000	140.190.00	521.8708	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.437.776.40	
11/05/2015	ANTICIPO	\$ 2.003.39	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.437.776.40	
11/05/2015	ANTICIPO	\$ 200.092.64	168.189.47	745.8341	113.72	0.5043	0.00	0.0000	88.34	0.3917	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	2.003.39	34.437.776.40	
12/02/2015	PAGBOCONV	\$ 203.011.00	82.52	0.3537	0.00	0.0000	0.00	0.0000	203.011.00	894.7250	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	31.791.47	34.437.776.40	
12/05/2015	A PAGAR	\$ 343.534.83	168.265.28	745.4983	140.575.46	519.1355	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.481.084.39	
12/05/2015	PAGCOFRECH	\$ 140.489.00	0.00	0.0000	140.489.00	518.7547	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	33.693.09	34.504.467.04	
12/05/2015	ANTICIPO	\$ 88.94	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.504.384.46	
12/05/2015	ANTICIPO	\$ 203.149.61	168.267.08	745.5018	86.46	0.3908	0.00	0.0000	191.72	0.8444	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	88.94	34.504.384.46	
01/04/2016	PAGBOCONV	\$ 303.821.00	27.82	0.1209	0.00	0.0000	0.00	0.0000	203.821.00	892.2116	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	33.604.15	34.504.384.46
01/05/2016	A PAGAR	\$ 344.784.18	170.263.27	745.1715	140.771.16	516.0968	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34.545.845.12	
01/05/2016	PAGCOFRECH	\$ 140.743.00	0.00	0.0000	140.743.00	515.9736	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	33.749.76	34.552.498.88	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Colombia
de todos



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 12
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08/2022
 No. CREDITO 717146607
 FECHA DE PROCESO 11/08/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.1319

FECHA	EPAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT-CORRIENTE	INT-MORA	CANTICIPADAS	OTROS	CPF	DICXCA	SEGURO	SALDO CAPITAL
			PESO	LVR	PESO	LVR	PESO	PESO	PESO	PESO	LVR
07/03/2016	ANTICIPO	\$ 192.84	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	192.84
07/03/2016	A PLAZAR	\$ 330.866.27	170.283.82	744.1712	28.15	0.1282	0.00	0.00	0.00	0.00	345.527.0726
07/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 1.403.000.00	171.234.47	744.8607	140.949.82	613.0064	0.00	0.00	0.00	0.00	345.527.0726
02/09/2016	ANTICIPO	\$ 12.12	0.00	0.0000	140.206.00	613.0049	0.00	0.00	0.00	0.00	150.676.6229
02/09/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 205.000.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	150.676.6229
02/09/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 205.000.00	171.234.69	744.3333	0.43	0.0035	101.56	0.00	0.00	0.00	150.676.6229
02/09/2016	A PLAZAR	\$ 348.555.03	157.05	744.8383	0.00	0.0000	207.200.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
02/09/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 141.284.00	0.00	0.0000	141.703.88	610.0248	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
02/09/2016	ANTICIPO	\$ 208.112.79	0.00	0.0000	141.294.00	1.7845	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
04/03/2016	A PLAZAR	\$ 332.029.91	172.063.42	744.5518	400.68	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
04/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 142.848.00	0.00	0.0000	142.848.00	600.0895	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
04/03/2016	ANTICIPO	\$ 868.89	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
04/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 212.30	172.078.93	744.3302	0.34	0.0040	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
06/03/2016	A PLAZAR	\$ 334.022.79	176.695.47	743.9314	148.672.64	601.9575	209.75	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
06/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 211.010.00	0.00	0.0000	143.672.90	603.9548	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
06/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 541.90	176.899.33	744.6584	6.61	0.0027	210.14	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
06/03/2016	A PLAZAR	\$ 331.508.04	341.50	743.5880	143.453.45	600.9267	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
06/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 143.823.90	0.00	0.0000	143.453.45	597.9267	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
06/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 302.813.66	0.00	0.0000	143.453.45	597.9267	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
07/03/2016	A PLAZAR	\$ 332.029.91	178.118.95	743.2424	0.46	0.0019	140.77	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
07/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 143.732.00	0.00	0.0000	143.732.00	597.9267	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
07/03/2016	ANTICIPO	\$ 271.413.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
08/03/2016	A PLAZAR	\$ 330.009.84	185.570.12	743.9931	49.57	0.3473	74.57	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
08/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 143.152.00	0.00	0.0000	143.152.00	594.9222	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
08/03/2016	ANTICIPO	\$ 198.69	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	149.212.2084
08/03/2016	PAGO-CRÉD.	\$ 220.000.00	185.564.03	743.4839	43.92	0.1815	282.22	0.00	0.00	0.00	149.212.2084

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a Viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (4571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
 Twitter: @FNAAhorro
 Notificaciones judiciales:
 notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PACINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

13
11/08/2022
717146607
11/08/2022
320.1319

FECHA	EPAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		CANTIDAD PAYS		OTROS		CRF		DICCXA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	YVR	PESO	YVR	PESO	YVR	PESO	YVR	PESO	YVR	PESO	YVR	PESO	YVR	PESO	YVR	PESO	YVR
09/09/2016	A PAGAR	\$ 344.644,84	130.297,22	783,5888	143.709,31	90,5117	37,63	0,1468	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.699,79	35.278,7255	145.187,4696
09/09/2016	PAGOCCONV	\$ 143.578,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.273,670,96	145.187,4696
09/09/2016	ALTIPO	\$ 809,96	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.023,070,96	145.187,4696
10/09/2016	PAGOCCONV	\$ 222.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	469,96	29.999,83
10/09/2016	A PAGAR	\$ 303.174,44	180.333,02	783,2983	130,32	0,5263	37,64	0,1640	1.512,12	6,228	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.614,96	35.087.113,45	144.664,8988
10/09/2016	PAGOCCONV	\$ 142.870,00	180.160,00	783,0666	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
10/09/2016	ALTIPO	\$ 1.812,12	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
11/09/2016	PAGOCCONV	\$ 220.000,00	180.122,71	783,0966	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
11/09/2016	A PAGAR	\$ 302.274,12	180.846,58	782,8777	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
11/09/2016	PAGOCCONV	\$ 141.803,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
11/09/2016	ALTIPO	\$ 2,88	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/09/2016	PAGOCCONV	\$ 220.000,00	180.839,84	782,8927	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/09/2016	A PAGAR	\$ 381.433,79	180.693,37	782,6934	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/09/2016	ALTIPO	\$ 9,87	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/09/2016	ALTIPO	\$ 2,88	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/09/2016	PAGOCCONV	\$ 141.047,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/09/2016	ALTIPO	\$ 330,22	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/12/2016	PAGOCCONV	\$ 220.000,00	189.629,28	782,5802	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
12/12/2016	PAGOCCONV	\$ 38,55	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
01/09/2017	A PAGAR	\$ 300.737,70	190.255,82	782,5166	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
01/09/2017	ALTIPO	\$ 19,98	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
01/09/2017	PAGOCCONV	\$ 140.343,00	190.617,53	782,5891	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
01/10/2017	PAGOCCONV	\$ 220.000,00	190.217,86	782,4374	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
02/04/2017	A PAGAR	\$ 381.135,35	190.017,33	782,4374	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
02/04/2017	PAGOCCONV	\$ 139,811,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
02/04/2017	ALTIPO	\$ 19,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
02/04/2017	PAGOCCONV	\$ 230.000,00	190.459,94	782,3088	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
03/09/2017	A PAGAR	\$ 382.984,74	191.786,92	782.1980	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988
03/09/2017	PAGOCCONV	\$ 140.200,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.087.107,53	144.664,8988

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Fuente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 am. a 5:00 pm.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales:
[notificacionesjudiciales.fna.gov.co](https://www.fna.gov.co/notificacionesjudiciales)



El Futuro
es de todos



Aliados
de Economía



Banco de la Nación



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 14
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08/2022
No. CREDITO 717146607
FECHA DE PROCESO 11/08/2022
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.1319

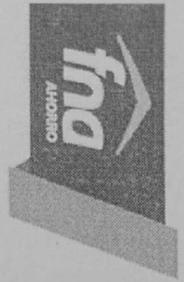
FECHA	EPAGO	VALORPAGO	CAPITAL	INT.CORRIENTE	INT.MORA	CANTIDADPABAS	OTROS	CXFP	INCCYA	SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
03/03/2012	ANTICIPO	5.211.900.00	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00
03/03/2012	PAGOCCONV	5.211.900.00	181.752.13	780.667	112.07	0.4599	196.47	0.0000	0.7754	0.00	11.363.49	34.447.145.53
03/03/2012	PAGOCCREH	5.212.71	372.73	1.3173	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	18.532.43	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.285.915.86	183.780.15	782.035	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	18.532.43	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCREH	5.143.023.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.235.000.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.261.238.13	144.491.84	782.030	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCREH	5.149.988.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	34.509.839.99
04/03/2012	ANTICIPO	5.087.82	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.208.000.00	192.395.67	781.7265	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.219.435.30	189.882.76	781.7115	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCREH	5.852.98.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	ANTICIPO	5.4.004.14	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.480.000.00	198.488.63	782.3070	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.380.889.94	205.523.90	782.3070	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	ANTICIPO	5.129.333.75	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.200.000.00	206.654.61	782.2987	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.381.549.40	205.651.96	782.1885	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	ANTICIPO	5.47.208.75	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	INDICEMAN	5.19.110.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.500.000.00	205.664.49	782.1976	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.390.542.40	205.662.78	782.1963	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	ANTICIPO	5.144.119.71	12.270.77	48.7555	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.219.947.23	205.891.83	782.1874	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.600.000.00	401.945.39	1.555.0700	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.219.765.57	207.135.66	781.7734	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	ANTICIPO	5.24.172.90	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.400.000.00	207.357.67	782.1941	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	A PAGAR	5.217.768.73	207.788.02	781.7282	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	ANTICIPO	5.45.833.16	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99
04/03/2012	PAGOCCONV	5.400.000.00	207.427.50	782.0384	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	34.509.839.99	34.509.839.99

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 am. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombiana
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

FECHA	E.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA	CANTICIPADAS	OTROS	CXPF	INCCCA	SEGURO	SALDO CAPITAL
01/05/2018	A PAGAR	\$ 3,376,603.72	207,486.22	821,231.9	136,205.96	519,530.60	1,037.29	4,108.9	0.00	0.00	32,114.35
01/05/2018	ANTICIPO	\$ 6,87,842.43	0.00	0.0000	35,726.08	141,525.4	0.00	0.0000	0.00	0.00	33,431,662.66
01/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 400,000.00	207,915.15	422,411.2	-100,622.21	339,010.5	1,038.74	4,108.9	0.00	0.00	132,429,759.8
02/05/2018	A PAGAR	\$ 3,318,719.64	0.00	921,723.7	135,787.15	538,166.1	791.14	3,124.0	0.00	0.00	131,608,027.7
02/05/2018	ANTICIPO	\$ 30,749.90	0.00	0.0000	58,207.03	231,817.9	0.00	0.0000	0.00	0.00	131,607,348.8
02/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 696,722.00	309,298.64	924,717.55	77,243.78	304,369.2	792.92	3,124.0	0.00	0.00	130,782,632.8
03/05/2018	A PAGAR	\$ 3,378,650.88	0.00	821,725.3	135,640.21	532,830.7	0.00	0.0000	0.00	0.00	129,960,095.8
03/05/2018	ANTICIPO	\$ 401,403.80	209,299.57	822,129.6	135,640.21	532,830.7	0.00	0.0000	0.00	0.00	129,860,710.8
04/05/2018	A PAGAR	\$ 3,371,577.98	210,678.96	821,746.2	135,746.64	529,476.2	823.77	3,213.1	0.00	0.00	129,546,595.8
04/05/2018	ANTICIPO	\$ 24,725.97	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	129,546,595.8
04/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 400,000.00	211,303.07	822,110.2	136,078.57	529,476.2	825.79	3,213.1	0.00	0.00	129,128,380.8
04/05/2018	A PAGAR	\$ 381,110.17	211,502.04	821,751.6	135,412.49	529,126.3	2,119.26	8,234.1	0.00	0.00	128,318,150.8
04/05/2018	ANTICIPO	\$ 44,783.26	0.00	0.0000	12,706.89	48,370.8	0.00	0.0000	0.00	0.00	128,318,150.8
04/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 379,689.93	212,235.80	821,781.1	135,077.47	527,778	2,478.34	9,591.7	0.00	0.00	127,842,770.8
04/05/2018	A PAGAR	\$ 380,190.62	212,235.80	821,751.6	133,804.50	476,755.5	2,127.89	8,234.1	0.00	0.00	127,424,530.8
04/05/2018	ANTICIPO	\$ 5,904,889.21	212,235.80	927,157.4	134,633.14	519,429.5	1,340.45	4,014.4	0.00	0.00	126,084,096.8
07/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 764,000.00	223,469.55	927,157.4	134,633.14	519,429.5	1,340.45	4,014.4	0.00	0.00	124,743,656.8
07/05/2018	A PAGAR	\$ 5,500,000.00	213,112.09	821,787.1	133,970.48	519,911.2	0.00	0.0000	0.00	0.00	123,423,645.8
07/05/2018	ANTICIPO	\$ 5,904,889.21	223,910.09	927,202.5	133,970.48	519,911.2	0.00	0.0000	0.00	0.00	122,503,734.8
08/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 271,900.00	73.51	0.2836	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	122,503,734.8
08/05/2018	A PAGAR	\$ 3,367,527.46	223,855.53	822,398.1	133,001.23	512,363.3	0.00	0.0000	0.00	0.00	122,181,371.8
08/05/2018	ANTICIPO	\$ 115,944.26	0.00	0.0000	85,114.12	329,670.3	0.00	0.0000	0.00	0.00	122,181,371.8
09/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 346,654.00	52.40	0.2016	47,666.90	183,710.0	0.00	0.0000	0.00	0.00	121,937,661.8
09/05/2018	A PAGAR	\$ 346,720.55	223,973.55	822,398.1	132,139.13	509,867.8	0.00	0.0000	0.00	0.00	121,937,661.8
10/05/2018	ANTICIPO	\$ 56,82	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	121,937,661.8
10/05/2018	A PAGAR	\$ 346,679.34	223,873.62	822,525	131,181.3	509,867.8	0.00	0.0000	0.00	0.00	121,421,19
11/05/2018	A PAGAR	\$ 348,255.70	224,340.45	822,525	131,421.19	505,550.0	7,560.2	0.00	0.0000	0.00	120,859,629.8
11/05/2018	ANTICIPO	\$ 15,43	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	120,859,629.8
12/05/2018	PAGAR/COCCIV	\$ 400,000.00	224,620.74	822,665.6	131,584.61	505,550.0	14,921.33	7,560.2	0.00	0.00	120,319,069.8

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Fuente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (4571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAAhorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales.fna.gov.co



El futuro
es de todos

SEGUROS
DE VIDA





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 16
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 11/08/2022
 No. CREDITO 717146607
 FECHA DE PROCESO 11/08/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 320.1319

FECHA	FEVAGO	VALOR PAGO	PESEO	CAPITAL	IVR	INT CORRIENTE	INT MORA	CANTIDAD	IVR	OTROS	CPF	DI/CXCA	SEGURO	SALDO CAPITAL
12/06/2018	A PAGAR	5.248.103,54	22.672,20	602.702,5	130.628,92	501.048,4	3.104,871	13.196,6	0,00	0,00	0,00	0,00	30.546,66	32.073.342,88
01/03/2019	A PAGAR	5.395.375,14	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	30.546,66	32.073.342,88
01/03/2019	PAGOCOCIVO	5.500.000,00	224.984,37	602.645,1	130.305,93	499.332,2	2.558,817	9.010,2	0,00	0,00	0,00	0,00	30.550,72	32.073.342,88
02/03/2019	A PAGAR	5.338.423,87	225.118,79	602.780,5	130.343,19	499.437,0	15.845,51	9.010,2	0,00	0,00	0,00	0,00	49.777,60	32.123.120,48
02/03/2019	PAGOCOCIVO	5.500.000,00	225.560,46	603.107,7	130.161,39	498.946,4	4.231,57	10.258,6	0,00	0,00	0,00	0,00	31.790,45	32.123.120,48
03/03/2019	A PAGAR	5.392.002,55	225.769,44	603.242,1	130.211,53	538.03,5	2.487,21	9.338,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.790,45	32.123.120,48
04/03/2019	A PAGAR	5.394.912,33	225.100,93	603.371,0	129.018,23	497.361,1	6.683,03	9.338,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
04/03/2019	PAGOCOCIVO	5.500.000,00	224.44,00	603.407,4	128.802,28	497.770,0	6.530,39	21.659,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
05/03/2019	A PAGAR	5.387.283,58	229.231,87	603.632,7	128.534,81	500.97,6	7.008,06	28.448,6	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
06/03/2019	A PAGAR	5.398.023,16	230.086,73	603.827,1	128.276,08	500.045,4	5.119,81	22.934,1	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
07/03/2019	A PAGAR	5.409.773,62	232.008,80	604.036,6	127.742,71	497.219,3	7.863,86	28.610,2	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
08/03/2019	A PAGAR	5.409.148,46	231.158,91	604.147,4	130.250,88	496.526,7	8.073,24	30.166,5	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
09/03/2019	PAGOCOCIVO	5.570.000,00	242.856,72	604.648,7	127.122,23	473.533,8	8.211,21	30.970,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
09/03/2019	A PAGAR	5.406.193,12	243.905,12	604.932,7	126.391,00	472.719,1	3.411,93	32.068,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
10/03/2019	PAGOCOCIVO	5.570.000,00	241.115,88	604.722,2	129.420,85	469.848,2	5.937,61	32.068,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
10/03/2019	A PAGAR	5.441.213,33	243.905,34	605.286,6	129.427,80	466.973,6	7.746,56	28.752,2	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
10/03/2019	PAGOCOCIVO	5.500.000,00	232.382,29	605.729,9	128.687,35	477.219,1	13.454,4	30.970,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
11/03/2019	A PAGAR	5.408.888,01	244.441,46	606.338,0	128.464,64	462.213,3	8.058,49	29.619,3	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
12/03/2019	IIDOCESAR	5.1.291.000,00	729.822,15	2.753.087,9	407.070,24	1.461.979,6	19.520,74	72.298,7	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
12/03/2019	A PAGAR	5.438.419,15	729.822,15	2.848.905,1	129.080,75	458.919,1	146.483,0	146.483,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
01/04/2020	A PAGAR	5.441.073,51	729.822,15	2.938.727,6	128.219,71	455.003,5	30.981,97	155.372,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
02/04/2020	A PAGAR	5.445.917,0	729.822,15	3.018.644,7	128.424,78	451.807,5	47.002,58	173.247,1	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
03/04/2020	A PAGAR	5.444.744,06	729.822,15	3.098.500,4	127.906,80	447.704,4	46.378,13	168.632,2	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
03/04/2020	PAGOCOCIVO	5.500.000,00	729.822,15	3.178.322,5	127.250,82	444.613,5	53.033,8	158.427,1	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
04/04/2020	A PAGAR	5.444.677,14	729.822,15	3.258.144,6	126.630,58	440.517,8	43.287,67	146.158,6	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
05/04/2020	A PAGAR	5.443.923,61	729.822,15	3.337.967,1	125.913,11	437.317,1	41.577,67	144.580,0	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
06/04/2020	A PAGAR	5.437.972,28	729.822,15	3.417.789,2	125.079,00	434.620,2	39.201,67	141.817,1	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48
07/04/2020	A PAGAR	5.454.012,10	729.822,15	3.497.611,3	119.459,83	432.221,1	38.447,81	139.232,2	0,00	0,00	0,00	0,00	31.792,75	32.123.120,48

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 807 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8900 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAAhorro
 Notificaciones judiciales:
 notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **EDGAR VICENTE TORRES RUBIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **7.171.466** es beneficiario(a) de un crédito **Hipotecario No. 717146607** por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (\$38.356.537,00) y con corte a 8 de noviembre de 2022, registra:

- * VALOR DE CUOTA: **\$439.425,63**
- * VALOR DE SEGURO: **\$18.832,98**
- * SALDO VENCIDO: **\$36.569,24**
- * VALOR DEUDA TOTAL: **\$24.966.598,87**

Con fecha de corte referida anteriormente, Su crédito se encuentra en COBRANZA.

Dada en Bogotá a los ocho(8) días del mes de noviembre de 2022.

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Generado por: JPARADA

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Mi vivienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal Sumario 2021-00468

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 21 de octubre de 2022, y teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 10 de noviembre de 2022, que obra a numeral 56 a 57 y 60 del presente paginario virtual, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **OFICIAR** a través de la secretaria de este Estrado Judicial a la **FISCALÍA LOCAL 265 DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, para los fines previstos en el numeral 2.4 de la providencia de fecha 18 de octubre de 2022, que milita a numeral 56 de este expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2-. **TENER** en cuenta las direcciones aportadas por la actora en escrito aportado el pasado 24 de octubre, visto a numerales 58 a 59 de este encuadrado, con el objetivo de citar a los señores Piedad Mercedes Murcia Sánchez, Maira Alejandra Rodríguez Murcia y Luis placido López Rodríguez, a la diligencia programada para el 28 de febrero del 2023.

3-. **MANTENER** el proceso en la Secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 133, hoy 28 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77966370ba641f0f53b235941e8080742eaa931072ca2f5c1bb6dc9985d3fea4**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00761
DEMANDANTE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLA ANITA 72– P.H.
DEMANDADO : IVAN ALBERTO CARRILLO ORTIZ y BERTHA ORTIZ DE
CARRILLO

Teniendo en cuenta que **IVAN ALBERTO CARRILLO ORTIZ** y **BERTHA ORTIZ DE CARRILLO**, se encuentran notificados del mandamiento de pago proferido en su contra por estado¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLA ANITA 72– P.H** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **IVAN ALBERTO CARRILLO ORTIZ** y **BERTHA ORTIZ DE CARRILLO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible a numeral 02 del cuaderno principal digital, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago y sus correcciones mediante proveído calendado el 23 de julio, 03 de septiembre de 2021 y 03 de noviembre de 2022, visto a numerales 09, 20 y 42 del cuaderno principal digital.

¹ Numerales 36 a 38 y 39 a 40 del cuaderno virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$132.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466f5d97a59638a3aeefe16947ebf2999ec15af6f1fd8467e11cf6fbf733fa52**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00602

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 08 y 24 de noviembre de 2022, que milita a numerales 23 a 25, 26 a 28 y 29 a 32 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **DIOGENES ANTONIO FORERO RIVERA**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE).

2-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **JOSÉ MISAEL SÁENZ GAMBOA** y **CESAR AUGUSTO RIAÑO SUAREZ**, toda vez que, no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CALLE 25F No 34A – 50 (dirección nueva)** y **CARRERA 39 No 25B - 12 de Bogotá de Bogotá**, respectivamente, tal como consta en las piezas procesales contenidas en la página 17, numeral 02 de este paginário virtual.

3-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas en las direcciones **CALLE 25F No 37A – 50 (Dirección Antigua)** y **CALLE 22F No 42B – 36 APARTAMENTO 407** de Bogotá, con resultado negativo. –Numerales 23 a 25 y 30 a 32 de este legajo.

4-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago al demandado **JOSÉ MISAEL SÁENZ GAMBOA** a la dirección **CALLE 25F No 34A – 50 de Bogotá (dirección nueva)** y, **CESAR AUGUSTO RIAÑO SUAREZ** a la nomenclatura **CARRERA 39 No 25B - 12 de Bogotá**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –en caso que la dirección sea física-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05017fd086625da75b3ce65bbebdc1bc42830b0847cb6936b18ee362f9a347da**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. **2022-01092**

Revisada la documentación obrante en los numerales 15 – 16 y 17 – 18, se tiene que es necesario requerir al extremo ejecutante para que proceda a realizar nuevamente la **totalidad del trámite** de notificación del mismo, toda vez que los pantallazos allegados, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Lo previo teniendo en cuenta que:

1. No se acreditó el envío previo a la remisión del aviso, de los correspondientes citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. a cada uno de los demandados, con el fin de constatar que estos reúnen los requisitos de la norma citada.

2. No se aportaron soportes claros y legibles del trámite del trámite del aviso de notificación dirigido a cada uno de los demandados una vez vencido el término del artículo 291 del C.G.P., incluyendo la copia debidamente cotejada del aviso y del auto admisorio de la demanda y la certificación de entrega emitida por la empresa postal correspondiente.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación de los demandados teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b2b06800c4b59934a06057f616942058041b0f0057b440418a09b28d84887**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01547**

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN** contra **JORGE ALBERTO FRANCO RUEDA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 011417

1. Por la suma de **\$ 1.979.171,00** M/Cte., por concepto de 28 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$ 555.636,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las sumas referidas en el numeral 1°, conforme se relaciona en el demanda.
4. Por la suma de **\$ 197.369,00** M/Cte., por concepto seguros adeudados, relacionados en el demanda.
5. Por la suma de **\$ 204.876,00** M/Cte., por concepto de aval, conforme se relaciona en el escrito de demanda.
6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509e386721212364754aadeaf081271562a5fdc3e763b4703af6f82b59cb2eee**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01552.**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **ALAIN FERNANDO MORENO ARTEAGA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 17454388

1. Por la suma de **\$30.000.000,00**M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por la suma de **\$1.961.212,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo, discriminados en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de junio de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** actúa como Representante Legal de Consultorías e Inversiones Aloa SAS, apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106c52feb40d4121ebd6f9b909ddb1bac7532cfb918a7bd7730ddf68fdd7bc9d**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Despacho Comisorio N° 2022-01598

En atención al Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual confiere la comisión frente a los señores Jueces 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) y/o Alcalde Local de la Zona Respectiva, y considerando que dichos despachos únicamente conocen el 50% de los despachos comisorios asignados a las alcaldías locales, el Despacho dispone:

Por secretaría, devuélvase la comisión a quien la radicó en reparto, para que la misma sea radicada ante la Alcaldía Local de la Zona respectiva. Se repite, que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del 27 al 30 que se mencionan en el Despacho Comisorio, según el Acuerdo de su creación, conocerán del 50% de las comisiones que sean asignadas a las Alcaldías Locales, de forma tal que deberá ser allí, donde se deberá radicar la comisión.

Ahora bien, como la misma fue radicada en forma virtual, simplemente tómesese la nota de lo aquí dispuesto y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494ab6142c1812826fc2173196b91ed9eef28baefa713706048855e62f3abc6**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01600**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** contra **DEIVER ALEXANDER PEÑA CASTRO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N°. 9498800

1. Por la suma de **\$ \$4.269.897,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$ \$1.481.654,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e203c849d0073f31a7b5d3a5613dcd3150ec1b17eacf513c6a4e612fc25e9**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N° 2022-01601

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la ciudad de la dirección físicas a través de las cuales la parte demandada recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6d15bafc8cbe123626b47b4d9bcdda60e2e3d2b1126e59952e1cd5569e6e1**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01604**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **YASMIN LAGUNA MONROY**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N°. 913861819359

1. Por la suma de **\$10.898.035,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por la suma de **\$1.306.971,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°. 133, hoy 28 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022c4b01d3fcf77a339100d61e673d0c567a20dbd3d1da8583e95ad7c00af874**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N°. 2022-01606.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **GILBERTO CORREA SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 08040100002935289

1. Por la suma de **\$8.007.233,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133**, hoy **28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c04cb4aed61d96a06cc4b376317858cc6f733c1519cb29e3ecaa17323c140d**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Prueba Anticipada No. 2022-01628

Como quiera que la presente prueba extraprocesal se ajusta a las exigencias y requisitos de los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte formulada por LUIS FERNANDO VASQUEZ LALINDE.

SEGUNDO: Para tal efecto se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al señor GARY VLADIMIR MATURANA LOMBANA, a las 10:30 a.m. del día 27 del mes enero del año 2023.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado OSCAR JAVIER MORENO QUINTERO actúa como apoderado judicial del convocante.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeefbbe6f4f9ad4fc70e592e482f0b6e2fc8a98faab9c6d395f6aa6ba214885**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01629**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Ajuste la pretensión No. 7, individualizando la sanción de cada cheque relacionados en los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14c4912b314e7a13da51e2a11e5d46814e0f81f60eec8b90f445b3e44f271c8**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01631**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclárese la pretensión No. 10 en el sentido de indicar el motivo por el cual se exige librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se generen después de haber radicado la presente demanda, teniendo en cuenta que solicita el cobro hasta el mes de septiembre de 2021 y la fecha de la presentación de la demanda fue el 11 de noviembre de 2022, lo que con lleva a una duda sobre los cánones de los meses de octubre de 2021 a octubre del hogaño.
2. Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a02ac8f8c5ebbae3fc9f76b3675ba5f3981cf130e377b96cabf663d82a67f5**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01632

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ASERCOOPI –ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** contra **MARIA ROSMIRA CHAVARRIA DE CIRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 81124

1. Por la suma de **\$4.071.574,00** M/Cte., por concepto de 13 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$15.346.702,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 81124.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99581656700b920204571a5ca645f664ca4b3403b8b32a804919186608ad0762**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01633

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO ALCALÁ DEL PRADO P.H. contra CESAR AUGUSTO RAMÍREZ PÉREZ, GLADYS RAMÍREZ PÉREZ, OSCAR RAMÍREZ PÉREZ, QUINTERO RAMÍREZ ALFREDO, QUINTERO RAMÍREZ ÁLVARO, QUINTERO RAMÍREZ JORGE, QUINTERO RAMÍREZ MARIELA, QUINTERO RAMÍREZ MARY, QUINTERO RAMÍREZ ORLANDO, RAMÍREZ DE SANABRIA ISLIA MARÍA, RAMÍREZ DELGADO CRISTINAS MARÍA DEL SOCORRO, RAMÍREZ LAINO CARLOS ALFONSO, RAMÍREZ LAINO JORGE, RAMÍREZ LAINO MARINA, RAMÍREZ LAINO RAMON ALBERTO, RAMÍREZ MENESES CARLOS EDUARDO, RAMÍREZ MENESES GRACIELA DEL SOCORRO, RAMÍREZ MENESES NOEL ALBERTO, RAMÍREZ PÉREZ ABELARDO, RAMÍREZ PÉREZ ALCIRA, RAMÍREZ PÉREZ CARLOS JULIO, RAMÍREZ PÉREZ CECILIA DEL CARMEN, RAMÍREZ PÉREZ GUSTAVO, RAMÍREZ PÉREZ JOSÉ LEONARDO, RAMÍREZ PÉREZ JOSÉ LUIS, RAMÍREZ PÉREZ MYRIAM, RAMÍREZ PÉREZ RAMON EMILIO, RAMÍREZ PÉREZ TELMIRA y RAMÍREZ PÉREZ YOLANDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$15.549.600.00** M/Cte., por concepto de 69 cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias de administración vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando de y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **WILSON HUÉRFANO MUÑOZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f682b9ac8c55539ba39772f26706b46a83c6fc617fd234e194ad868094411a5d**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01635

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LONDOÑO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00000080000040761

1. Por la suma de **\$11.025.244.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$276.488.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4864f456a6706aa5d75457e97ff67e4c2c3adbd4a2c2c3ce786f949235d97a2e**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01635

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **JAVIER BUITRAGO SIERRA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00000080000084827

1. Por la suma de **\$5.318.772.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$178.987.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e161ed11acc8dfe271172013147ea6e0cece81612d27baa4285a97be75d3e**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01637

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **YOSERANA MONSALVE TORRES** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00000080000050723

1. Por la suma de **\$5.067.297.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$804.071.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d171a33243f2314bc8e83f1d8ba506fb3e6472f4ab53c3cc114ca6b147227ab3**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01638

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **JULIANA ARCHILA GAMBOA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6880084951

1. Por la suma de **\$9.518.406.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2011

1. Por la suma de **\$6.447.690.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 377813095479615

1. Por la suma de **\$1.578.405.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado

el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4046a837825eb7ecb9d6210cad01ed8214677608f2f7045c6612aee95386e353**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01640**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** contra **YERLINE CECILIA CARPIO MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

ACTA DE CONCILIACION 18-MAYO-2022

1. Por la suma de **\$900.000,00** M/Cte., por concepto de 6 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$6.100.00,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el acta de conciliación aportado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ROCIO LOPEZ COMBA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aa53c2b5e55da96f12eb46bb7183d4e90ee4ab10288064d850fa949c432db9**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01641**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **RINCÓN GONZÁLEZ RODULFO y GLORIA GUERRERO HURTADO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00000080000037771.

1. Por la suma de **\$5.936.715.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$295.876.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faef04c08e940f43e60064f4f8f3d6d384a18ffc06c34c45090f1f5990785699**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01643

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Determine el inmueble objeto de restitución, por sus linderos generales y especiales.
2. acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.
3. Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f69db2ed94700f6be80ef198f0d5d962998b4b56eeb67ccac5922c636290c0**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01644**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS FRANCISCO RUEDA** contra **LUIS ARMANDO PERAZA RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades:

CHEQUE No. 766671135

1. Por la suma de **\$22.000.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el veinte por ciento (20%) como sanción del importe del cheque No. **766671135** aportado, de conformidad con el Artículo 731 del Código de Comercio.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA LUCIA SAAVEDRA DE HERRERA** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d593faa8b80b8465b46e81c77f54fddd7371f5f90bc42cee2547eb25a9b65d**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01645**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación del EDIFICIO SEVILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.
2. Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9a0616227aeb2d5124080bd4ebcc36b35e197185edcc8a7cab325d8ad17cc1**

Documento generado en 24/11/2022 09:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01646**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS GENARO ESPINOSA CARDENAS** contra **JORGE ALFONSO BOHORQUEZ**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 1-SEPTIEMBRE-16

1. Por la suma de \$10.000.000,00 M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ESPERANZA SANCHEZ REYES** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b647de837f5d85fae3c43fd685fc357dd315d85b5e4da27b99661a210413e4**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01651

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Ajuste las pretensiones relativas a intereses, teniendo en cuenta la literalidad del pagaré aportado como base de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a3174400f61fa9eaba6eb0c20a6492e4d73723ed56c86138cb2aca40c64758**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01652

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARGARITA MARÍA MONSALVE RIVERA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 207419342189

1. Por la suma de **\$31.321.961,62** M/Cte., por concepto del capital señalado en pagaré base de la acción.
2. Por la suma de **\$2.496.508,81** M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados descritos en el pagaré aportado.
3. Por la suma de **\$427.333,51** M/Cte., por concepto de otros causados y no pagados descritos en el pagaré aportado.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dbbfcca13c59c5a174e7907877903378da2e7ceb83db6c5b11dcd18ecb09c**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01653

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclare en el hecho “5” del escrito de demanda las fechas de causación de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de VM SPA SAS, con fecha de expedición no mayor a un mes
3. Determine la ciudad a la que corresponde la dirección física reportada para el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 133, hoy 28 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9960f38a47255ea1d404e01b76d97a94c72d2585ab1e6b7c24494650f365220**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01655

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

Acredite el documento, que faculta a la abogada TATIANA GONZÁLEZ ABAUNZA, para constituir apoderados especiales en favor de la parte demandante, Universidad de los Andes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003eb3cf56a9863ca9916446ebe2e0795016ecb50242fb61ba531b741aa88768**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01657

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y demás requisitos especiales, se observa que el pagaré presentado como base de la ejecución, NO es actualmente propiedad de ANA MARÍA MARTÍNEZ FONSECA.

Adviértase que el endoso conferido por el señor JOSÉ PLUTARCO MARTÍNEZ FONSECA carece de firma, por lo tanto, no reúne los requisitos descritos en el Artículo 654 del Código de Comercio, en consecuencia, la doctora ANA MARÍA MARTÍNEZ FONSECA no está legitimada para adelantar la ejecución del pagaré No. 01 suscrito por PATRICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y MARIANA PINILLA RODRÍGUEZ.

Así las cosas, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de ANA MARÍA MARTÍNEZ FONSECA contra PATRICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y MARIANA PINILLA RODRÍGUEZ.
2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23527b23b36200a436c6648ef2142c84dfdee7a492acbceeb231d1c17bde255**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01658

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que a la fecha de su presentación y conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía corresponde a una suma superior a \$40.000.000,00 M/Cte., ello teniendo en cuenta inclusive, únicamente el valor del capital de las facturas ejecutadas, por ende, se concluye que el presente proceso es de MENOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, para determinar el factor de competencia por la cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye entonces que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto de la referencia en virtud de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en primera instancia.
2. ORDENAR el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Oficiese

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68210be5ece9710216922ebbc779ab4941693b6daad38a7a213ae08e3edfd0b**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01659**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ALTIPAL S.A.S.** contra **GABRIEL USECHE DAZA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1764

1. Por la suma de **\$ 18.000.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma referida en el numeral 1° desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **GEMA LUCIA REINOSO HENAO** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d928598d411522a334fd8056ddf0f6f50937c57eb6cc352dc0f3bd38177bd9**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01660

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Determine el domicilio de la parte demandada.
2. Determine en los hechos de la demanda el valor de cada uno de los cánones adeudados, con su respectivo incremento, si a este hubiere lugar y con ajuste a lo pactado en el contrato de arrendamiento para el efecto.
3. Determine el inmueble objeto de restitución, por sus linderos generales y especiales.
4. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique las direcciones físicas y electrónicas a través de las cuales las partes demandada, demandante y apoderada reciben notificaciones.
5. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.
6. Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dad3b232bc5e6dae9b88bae820fe5b00bd29929c915518c83592c71e758f5c**

Documento generado en 24/11/2022 09:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>